

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Conducta delictiva de niños y jóvenes:

¿Es necesario endurecer las penas contra los menores de edad?


Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Abogada

Autor:

Elizabeth del Carmen León Robles

Director:

Diego Mauricio Palacios Moreno

ORCID:  0009-0005-4667-2368

Cuenca, Ecuador

2023-08-21

Resumen

La sociedad ecuatoriana vive en una constante alerta a causa de la violencia y criminalidad que se suscita día ca día en el país, la alarma social incrementa cuando hay participación de los menores de edad en hechos delictivos, por lo que en la presente investigación se realiza un estudio de la delincuencia juvenil a través de un enfoque cualitativo que explica sus particularidades así como la explicación de las causas subyacentes a su origen a través de un análisis criminológico, como el estudio comparativo de cómo se compone el sistema penal juvenil de Ecuador como de España, Argentina y El Salvador, así como los distintos enfoques que la justicia puede tener a través del derecho comparado. Como la realización de entrevistas a operadores de justicia sobre la delincuencia juvenil. Por lo cual se establece que es imprescindible alejarnos de la idea de represión y castigo, para fomentar la reinserción social y la reparación del daño causado, lo cual implica un enfoque más humano y menos punitivo. Por lo que la presente investigación busca determinar que no se necesitan penas más rigurosas sino la aplicación de otro tipo de justicia con enfoques restaurativos y terapéuticos.

Palabras clave: delincuencia juvenil, sistema penal juvenil, justicia restaurativa



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The ecuadorian society lives in a constant alert because of the violence and indiscriminate criminality that occurs every day in the country, the social alarm increases when there is participation of minors involved in criminal acts, Therefore, in this research, a study of juvenile delinquency is carried out through a qualitative approach that explains its particularities as well as the explanation of the underlying causes of its origin through a criminological analysis, such as the comparative study of how the juvenile penal system is composed in Ecuador, España, Argentina and El Salvador, the different approaches that justice can have through comparative law. As the realization of interviews to justice operators on juvenile delinquency. Therefore, it is essential to move away from the idea of repression and punishment, to promote social reintegration and reparation of the damage caused, which implies a more humane and less punitive approach. Therefore, this research seeks to determine that more rigorous punishments are not necessary, but rather the application of another type of justice with restorative and therapeutic approaches.

Keywords: juvenile delinquency, juvenile penal system, restorative justice



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Introducción	11
Capítulo I	12
Conducta delictiva de los menores de edad	12
1.1 Delincuencia juvenil	12
1.1.1 Origen Y Definición De Delincuencia Juvenil.....	12
1.2 Delincuencia juvenil desde la criminología.....	13
1.2.1 Teorías Criminológicas Aplicadas A La Delincuencia Juvenil	14
1.2.1.1 Teoría de la subcultura delictiva.	14
1.2.1.3 Teoría de la Anomia.	16
1.2.1.4 Teoría Del Control Social.....	17
1.2.1.5 Teoría Del Etiquetado.....	18
1.2.2 Causas De La Delincuencia Juvenil	19
1.2.2.1 Factores Individuales.....	20
1.2.2.2 Factores familiares.	20
1.2.2.3 Factores Escolares.....	21
1.2.2.4 Factores Sociales Y Económicos.....	21
1.2.2.4 Factores Cinematográficos	22
1.2.3 Etiología De La Delincuencia Juvenil	23
1.2.4 Perfil Del Delincuente Juvenil.....	23
1.3 Principios Y Derechos De Los Menores De Edad En Conflicto Con La Ley	24
1.3.1 Principio Del Interés Superior Del Niño	25
1.3.2 Principio Del Debido Proceso.....	26
1.3.3 Principio de especialidad.....	27
1.3.4 Principio De Excepcionalidad	28
1.3.5 Principio De Proporcionalidad	29
1.3.6 Derecho De Participación De Los Menores De Edad En El Proceso Penal.....	30
1.3.7 Derecho A La Presunción De La Inocencia	31
1.3.8 Derecho A La Defensa.....	32
1.3.9 Derecho a la rehabilitación y reinserción social	33
1.3.10 Derecho a la reserva.....	34
1.4 Delincuencia Juvenil En Ecuador.....	34
1.4.1 Condición Jurídica Penal De Niños, Niñas Y Adolescentes.....	34
Capítulo II	38
Sistema penal de delincuencia juvenil.....	38
2.1 Sistema Penal De Adolescentes Infractores En Ecuador.....	38
2.1.1 Medidas aplicables a los adolescentes infractores	39
2.1.1.1 Clases De Medidas Socioeducativas.	40
2.1.1.1.1 Medidas Socioeducativas No Privativas De Libertad.	40
2.1.1.1.2 Medidas Socioeducativas Privativas De Libertad.....	41

2.1.1.2 Finalidad De Las Medidas Socioeducativas.	42
2.1.1.3 Diferencia Del Sistema Penal De Adultos.....	43
2.2 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil: Derecho Comparado	44
2.2.1 Sistema Penal De La Delincuencia Juvenil Internacional	44
2.2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño	45
2.2.1.2 Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	46
2.2.1.3 Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).....	47
2.2.1.4 Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	47
2.2.1.5 El Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal	47
2.2.2 Sistema Penal De La Delincuencia Juvenil En Distintos Países	48
2.2.2.1 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En España.....	48
2.2.2.2 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En El Salvador.	49
2.2.2.3 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En Argentina.	50
2.3 Enfoques del sistema penal juvenil.....	55
2.3.1 Sistema penal juvenil desde el punitivismo penal.....	55
2.3.2 Sistema Penal Juvenil Desde La Justicia Restaurativa	56
2.3.3 Sistema Penal Juvenil Desde La Justicia Terapéutica.....	58
2.3.4 Equilibrio Entre La Reparación O El Castigo	59
Capítulo III	61
Situación actual de la delincuencia juvenil en Ecuador	61
3.2 Índice de delincuencia juvenil en Ecuador	63
3.2.1 Estadísticas De Delincuencia Juvenil	63
Porcentaje de aumento de delitos	64
3.2.2 ¿Qué delitos cometidos con más frecuencia en el Ecuador por parte de los adolescentes infractores?	65
3.3 Procedimiento Penal para los Adolescentes en Conflicto con la ley	70
3.3.1 La Acción Y Sujetos Procesales En El Caso De Adolescentes Infractores.....	72
3.3.2 Formas Anticipadas De Terminación Del Proceso	73
3.3.2.1 Remisión.	73
3.3.2.2 Conciliación.	74
3.3.2.3 Mediación.	74
3.3.2.4 Suspensión Del Proceso A Prueba	74
3.4 La Perspectiva Judicial Sobre La Delincuencia Juvenil Y Eficacia Del Sistema Penal Juvenil En Ecuador.....	75
3.5 ¿Es necesario endurecer las penas contra los menores de edad?	82
Conclusiones	86

Recomendaciones	88
Referencias.....	89
Anexos.....	98

Índice de figuras

Figura 1.....	644
Porcentaje de aumento de delitos.....	644
Figura 2.....	699
Porcentaje de delitos de 2021 a 2023.....	699

Índice de tablas

Tabla 1.....	53
Índice de Criminalidad en 2021-2023.....	53
Tabla 2.....	63
Número de noticias del delito asignadas a las Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil.....	63
Tabla 3.....	65
Porcentaje del delito de abuso sexual.....	65
Tabla 4.....	66
Porcentaje del delito de violación.....	66
Tabla 6.....	67
Porcentaje del delito de intimidación.....	67
Tabla 8.....	69
Porcentaje del delito de tenencia y porte de armas.....	69

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación va dedicado a mi Padre Celestial, Protector y mi Luz en todo momento, por darme la fortaleza para seguir adelante. A mis queridos padres por ser el pilar más importante, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional a pesar de nuestras diferencias. A mi hermanos, mis pequeños sobrinos quienes son y serán las personas más importantes en mi vida. Cada logro y cada meta cumplida se las dedico a ustedes.

A mis seres de luz, porque tengo la sensación tan bonita de que todavía me acompañan en el camino, aunque la vida ya se los haya llevado. A mis pequeñas Shado y Coco por acompañarme en cada desvelo, alegrías y durante esta travesía. A las personas mas lindas que la vida me pudo dar, gracias por cada momento compartido en la Universidad, por siempre estar a mi lado y darme las fuerzas para continuar, los amo con todo el corazón mis Tóxicos: Mateo, Pame, Pris, Sami y Daniela.

A la Dra. Andrea Arévalo por su cariño y apoyo incondicional, por ser la persona que me hizo tener un poco de calma en los momentos más complicados y de estrés, por brindarme la tranquilidad que me hacía falta y brindarme palabras de aliento para superar cada reto, te quiero mucho amiga.

Dedicado a mi Tuti Gabriela Urgiles, aunque no nos veamos siempre nuestro cariño es fuerte y siempre estaremos ahí, la una para la otra; a mi amigo Freddy Quizhpe por el apoyo y cariño incondicional, así mismo, este trabajo me lo dedico a mí, a mi fortaleza y resiliencia que me han permitido culminar con éxito esta etapa de mi vida y en especial a todas las personas que me han apoyado e inspirado a seguir adelante.

Esto fue posible gracias a todos ustedes.

Elizabeth León Robles.

Agradecimiento

A la Universidad de Cuenca por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional. A mi director de tesis, Diego Palacios Moreno por su esfuerzo y dedicación quién, con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación ha logrado que pueda concluir con este trabajo de titulación y mis estudios con éxito.

De la misma manera quiero hacer extensivo el agradecimiento a los y las docentes que han contribuido con esmero a mi formación académica y profesional, a los tutores del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca por brindarme sus conocimientos y ser una guía que me servirá en mi carrera profesional, en especial agradezco a mis compañeros por cada momento compartido, la motivación y el cariño incondicional. A mis amigos de toda la vida por acompañarme en cada paso que doy.

A Mateo Ganzino por acompañarme en todo momento durante la carrera, por las risas, enojos y ocurrencias, no habria sido fácil sobrevivir a la Universidad sin tí, gracias por estar conmigo en todo momento y por todo lo que hemos compartido y seguiremos compartiendo, te quiero mucho bebé, gracias por todo.

Total agradecimiento a todas las personas que han contribuido de alguna manera a que este camino de aprendizaje culmine con éxito, en especial a quien me impulso a empezar esta travesía que ha tenido altos y bajos, pero se ha podido sobrellevar, toda mi gratitud al Ing. Cristihan Criollo por inspirarme a ser una profesional.

En el transcurso de estos años no puedo descartar el inmenso agradecimiento que tengo hacia quienes aportaron palabras de aliento y sus conocimientos. Totalmente agradecida con Dios por llenar mi camino de excelentes personas que han aportado alegrías y buenos momentos, agradezco al Abg. Armando Andrade por su cariño, apoyo, sus consejos, paciencia y por haber sido intelectualmente estimulante en mi proceso de aprendizaje. Gracias por todo.

Y a todos quienes estuvieron, están y estarán a mi lado acompañándome en el camino.

Elizabeth León Robles.

Introducción

En los últimos años, la violencia y criminalidad se han convertido en una de las principales preocupaciones de la sociedad ecuatoriana, los medios de comunicación cada día anuncian más y más noticias acerca de estos acontecimientos, los cuales cuentan con mayor participación de los menores de edad en los actos delictivos. El incremento de esta problemática social genera incertidumbre sobre la efectividad de la administración de justicia para hacer frente a este fenómeno.

La delincuencia juvenil no solo afecta a los menores de edad si no a la familia y la sociedad en general, por lo cual el presente trabajo de investigación aspira ser un aporte para una mejor comprensión acerca de este fenómeno social de delincuencia juvenil, aunque el común de la sociedad piense que quienes realizan actividades delictivas son delincuentes, antisociales, que violan la ley sin razón aparente, los actos delictivos cometidos por menores de edad suelen tener su origen en antecedentes sociales, económicos, escolares, culturales entre otros.

El sistema penal juvenil como está planteado, da la impresión de que está diseñado para lidiar con la crisis de la criminalidad más no para prevenirlas, al lidiar con esta problemática muchas veces la sociedad exige a la administración de justicia la aplicación de medidas más rigurosas y que los menores de edad sean tratados como adultos, pese a esas exigencias conviene resaltar que medidas más estrictas no disminuyen la delincuencia, tratar los problemas subyacentes a ella lo hace, brindar otros enfoques a la justicia penal también previene la delincuencia juvenil.

Es así, que a través de la criminología se busca desentrañar las causas que motivan que este fenómeno social siga incrementando, ya que la delincuencia juvenil es un fenómeno multifactorial que debe ser analizado, por lo cual se presenta un estudio criminológico de la delincuencia juvenil, explorando algunos de sus factores así como también se analiza el sistema de justicia penal juvenil, estableciendo enfoques alternativos a la justicia penal tradicional como la aplicación de justicia restaurativa y terapéutica, en virtud, de que se requiere una respuesta diferenciada y adecuada a las necesidades de los menores de edad.

Capítulo I

Conducta delictiva de los menores de edad

1.1 Delincuencia juvenil

1.1.1 Origen Y Definición De Delincuencia Juvenil

La delincuencia juvenil es un problema social de nivel mundial, la data sobre el origen de este fenómeno social puede resultar impreciso, sin embargo, algunos autores como Gonzales (1982) y Domínguez (2013) mencionan que la primera vez que se empleó el término de “delincuencia juvenil” fue en Inglaterra en el año 1815, esto debido a que se aplicaba la pena de muerte a niños y adolescentes ante el cometimiento de hechos ilícitos.

Desde la antigüedad la sociedad ha venido lidiando con este fenómeno criminológico, la delincuencia cometida por los menores de edad era sometida al mismo tratamiento penal que el de los adultos, el justificativo para la imposición de estas sanciones encuentra correspondencia con lo que manifestaban los operadores de justicia de aquel entonces, por ejemplo:

Un gran juez, jefe de la corte en su época, sentenciando a un pequeño sujeto de diez años dijo: "Él es sujeto apropiado para la pena de muerte y debe sufrirla. Aunque quitar la vida de un niño de diez años parezca cruel es posible que el ejemplo de su castigo pueda disuadir a otros niños de cometer iguales delitos. Además, si se perdonase a este niño solamente a causa de sus años, es posible que este hecho produciría una tendencia contraria y por eso en bien de la sociedad la pena debe aplicarse". (Cooper, 1966, p. 57)

Las penas impuestas en el pasado eran inconcebibles y extremas, por lo que con el paso del tiempo el tratamiento penal hacia los niños y jóvenes ha venido transformándose hasta la actualidad en medidas socio educativas, así mismo, conviene enfatizar que el origen de este fenómeno se encuentra en diversos factores, ya que como menciona Arellano Martínez (1997) “la delincuencia es un fenómeno multifactorial, es decir, que tiene múltiples factores que la originan, causan, motivan e impulsan” (p. 32). En ese sentido, puede entenderse que la delincuencia juvenil puede encontrar su origen en distintos factores ya sea sociales, psicológicos, biológicos, económicos, familiares, entre otros.

Entendido aquello, resulta conveniente señalar lo que comprende la delincuencia, el cómo se halla definida para así entender lo que implica la misma, de tal manera, la delincuencia es fenómeno social amplio que hace referencia a los de actos y conductas que vulneran las normas, costumbres y valores impuestos por la sociedad, por lo que se puede discernir “cómo el fenómeno individual y social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas

fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”. (Herrero Herrero, 2007, p. 301)

Una vez señalado lo que es la delincuencia, hay que referirse al apartado de “juvenil” por lo cual se puede mencionar que hace alusión a la edad de las personas que cometen actos delictivos, es decir, los menores de edad, es por ello por lo que “la delincuencia juvenil es cualquier conducta realizada por jóvenes que violente la ley o los acuerdos sociales y que provoque reacciones negativas” (Como se citó en Negrón Cartagena & Serrano García, 2016). De tal manera, la delincuencia juvenil son comportamientos delictivos que son cometidos por niños y jóvenes. De esa forma:

La delincuencia juvenil suele ser considerada como una conducta que surge en razón de una serie de déficit en los procesos educativos y de socialización por parte de la familia, el Estado y la sociedad en general; de modo que, desde el Derecho, se tiende a pensar que el adolescente incurre en este tipo de actos transgresores de la ley no es totalmente responsable de los mismos, pues se considera que la familia, el Estado y la sociedad son corresponsables, al no haber actuado en el proceso de crianza y educación. (Uribe Aramburo, 2009, p. 174)

Por lo tanto, de manera sucinta la delincuencia juvenil puede ser comprendida como los actos delictivos perpetrados por los menores de edad, debido a múltiples factores sociales, por lo que es necesaria una pronta actuación estatal para abordar este problema y evitar su perpetuación en el futuro.

1.2 Delincuencia juvenil desde la criminología

El fenómeno de la delincuencia juvenil resulta complejo dentro del análisis de la criminología debido a que su origen es multifactorial, pese a ello mediante la criminología se pretende explicar este fenómeno social y las condiciones que permiten el origen de la delincuencia. De tal forma, para empezar a esbozar este problema debemos comprender lo que es el delito, no debemos limitar su definición a toda conducta típica, antijurídica, culpable y punible, puesto que reduciríamos al delito a lo que únicamente establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no obstante, para la criminología el mismo tiene mayor connotación.

El delito en términos generales conlleva la participación de una persona con tendencias delictivas, encaminado a la obtención de un objeto que le resulta interesante y a su vez se encuentra desprovisto de control, protección o una guía suficiente, para no caer en la tendencia delictiva; en la delincuencia juvenil la comisión de delitos es por parte de un menor de edad, el cual es un

sujeto de especiales características distintas a un adulto y por ello es necesario explicar el origen de este fenómeno de delincuencia juvenil.

1.2.1 Teorías Criminológicas Aplicadas A La Delincuencia Juvenil

Explicar la génesis de la delincuencia juvenil resulta compleja ya que tiene diversos factores que inciden en el surgimiento de ese fenómeno social, de tal manera la criminología busca explicar a la delincuencia juvenil a través de distintas y variadas teorías, no obstante, las teorías criminológicas que se exponen en el presente trabajo no son las únicas que existen en este campo, pese a ello se han elegido las más relevantes para proporcionar una visión general y esclarecedora de las motivaciones que llevan a los menores de edad a cometer actos delictivos:

1.2.1.1 Teoría de la subcultura delictiva.

Esta teoría fue desarrollada por Albert Cohen en 1995 quien menciona que la teoría de la subcultura delictiva es un sistema de valores y actitudes opuestos a los de la cultura dominante, como respuesta a la tensión experimentada por los jóvenes de clase baja que no conseguían un estatus sólido, por lo que desarrollaron un conjunto de normas y valores contrarios a los de la sociedad en general, que les brinda un sentido de pertenencia e identidad como respuesta alternativa a la falta de oportunidades. (Cohen, 1995)

De tal manera, esta teoría puede ser entendida como la agrupación de individuos que crean sus propias reglas en relación con el comportamiento delictivo, es decir, todo comportamiento expresado en esta subcultura es aprendido del entorno en que se produce, puesto que proporciona un sentido de pertenencia y aceptación.

Aucejo Navarro (2015) menciona que “los menores delinquen para conseguir los bienes deseables por la sociedad, construyen un sistema alternativo que les permita acceder a objetivos que no les son realmente accesibles por las vías convencional y mayoritariamente asumidas como legítimas” (p. 39). En ese sentido, para conseguir sus ideales los menores de edad se involucran en grupos que tienen sus mismas aspiraciones y se ven aceptados dentro de grupos marginales donde crean sus propias normas y valores, adoptando una identidad a través de la delincuencia.

Esta teoría pertenece a las teorías criminológicas-sociológicas en la corriente sociológica criminal funcionalista que busca explicar a la delincuencia por medio del estudio de la cultura y los grupos sociales, donde sostiene que existen subculturas adaptan a la violencia y delincuencia como una forma de vida. (Aguirre, 2001)

En general, la subcultura delictiva se caracteriza por la adopción de normas y valores contrarios al común de la sociedad, donde la actuación de sus miembros resulta lesiva para la comunidad, las motivaciones que dan origen a esta subcultura pueden ser variadas ya que puede recaer en la pobreza, exclusión social, falta de recursos u oportunidades.

Como sociedad necesitamos reducir la brecha existente que permite que sigan existiendo subculturas delictivas, con un trabajo conjunto con el aparato estatal se pueden implementar acciones preventivas, abordar los factores de riesgo de manera temprana, sostenible y establecer la participación de diferentes sectores de la sociedad, en aras de crear un esfuerzo conjunto para tratar los factores subyacentes del comportamiento delictivo en los menores de edad.

1.2.1.2 Teoría Del Aprendizaje Social.

Esta teoría fue propuesta por Albert Bandura durante el año 1971 quien brinda especial atención al papel de la cognición y observación en el aprendizaje, pues señala que las personas aprenden nuevas conductas a través de la observación e imitación de lo que hacen otros en su entorno social inmediato y si el comportamiento delictivo les resulta atractivo lo tienden a repetir. (Bandura, 1971)

Esta teoría responde a la corriente del interaccionismo simbólico, pues a través de la interacción social, los individuos replican las nuevas conductas aprendidas a través de la observación e imitación, ya que el elemento social es un factor influyente en el proceso de aprendizaje.

El aprendizaje social explica que el comportamiento delictual es aprendido cuando la persona desarrolla la vida dentro de un ambiente delictivo, por lo que tiende a repetir patrones, por lo que se hallan en ambiente de condicionamiento, de castigo o recompensa, de esa forma en palabras de Rowan & McGwire (2018) “si un individuo experimenta o anticipa que ciertos comportamientos resultarán en beneficios positivos u ocurrirán sin consecuencias, esto aumentará la probabilidad de que ocurra el comportamiento”(p. 192). Es decir, que ante un hecho delictivo sin castigo el hecho seguirá reproduciéndose.

Bandura para una demostración fáctica de esta teoría produjo el experimento de los muñecos bobos donde se escogía a grupos de niños, a unos se los exponía a escenas de violencia y a otros no, quienes vieron los ciclos de violencia replicaron lo observado mientras quienes no tuvieron ejemplos de violencia solo jugaban o ignoraban la situación (Delgado, 2019). De esa forma Bandura señala que el aprendizaje es social porque se aprende del comportamiento y actitudes de los demás.

Ahora bien, entendido aquello se puede establecer una relación de esta teoría de aprendizaje social con la teoría de las subculturas delictiva, puesto que ambas postulan que la criminalidad es el resultado de un aprendizaje producido en grupos sociales, de manera que la subcultura es un grupo donde se produce el aprendizaje de comportamientos delictivos y el aprendizaje social explica el cómo se aprenden dichos comportamientos de la subcultura donde interviene la imitación.

De tal suerte, los menores de edad tienden a replicar lo que ven, desde aprender hablar como el caminar, entonces si los niños y adolescentes crecen en viendo violencia repetirán los actos a los que son expuestos, el papel de la familia y la sociedad resulta crucial ya que pueden potenciar la socialización familiar, educativa, social e implementar modelos positivos de comportamiento para los individuos de la comunidad.

1.2.1.3 Teoría de la Anomia.

Esta teoría hace referencia a que las normas y valores impuestos dentro de la sociedad no brindan una clara orientación a los miembros de la comunidad, por lo que existe una ruptura del equilibrio social que produce comportamientos desviados.

Esta connotación de Anomia fue implementada por parte del Emile Durkheim a finales del siglo XIX la cual surge en su obra denominada "El suicidio" donde hace referencia que cuando los valores y normas de la sociedad se debilitan, estas conllevan comportamientos autodestructivos o criminales, esta desorientación al desvanerse las creencias que tenía el individuo sobre la sociedad pueden resultar en comportamientos delictivos, por ello cuando la sociedad sufre cambios, brechas económicas, donde las normas tradicionales son cuestionadas, existe frustración y falta de dirección la delincuencia juvenil puede producirse. (Durkheim, 1928).

Esta teoría es ampliada por Robert Merton quien se aleja del individuo y enfoca el orden social, donde precisa que los objetivos culturales como el éxito material, tiene mayor connotación que los medios para obtenerlo, generando disyunción entre la meta y los medios, lo cual genera frustración y anomia, por lo cual un camino para obtener la meta trazada es la delincuencia debido al resentimiento social. (Merton, 1962)

De tal forma, al existir este descontento social los jóvenes quienes carecen de oportunidades para alcanzar un éxito material recurren a la delincuencia como medio de satisfacción de sus ideales, por ello los menores de edad se ven envueltos en los grupos marginales, involucrándose en actividades ilícitas como un medio de satisfacción de necesidades para alcanzar un estatus social.

Cloward y Ohlin (1960) mencionan que en la sociedad hay una profunda desigualdad entre diversas clases sociales a la hora de acceder de un modo legítimo a las metas cultural y socialmente aceptadas, donde se genera gran frustración social por lo que los grupos más deprimidos utilizan medios ilegítimos para conseguir dichas metas sociales. (Vázquez González, 2008). Así mismo, Cano Pino (2006) menciona que la delincuencia solo puede reproducirse en los barrios en los que existe una estructura de carácter ilícito más o menos consolidada (...), puesto que para delinquir no sólo hay que tener bloqueados los medios lícitos, sino que además se debe tener acceso y aprender a utilizar los ilícitos.

Esta teoría de la anomia nos permite comprender que, al existir desiguales oportunidades en la sociedad, existen personas que tienden a desviarse, por lo que surge una ruptura del equilibrio social donde los menores buscan alcanzar su satisfacción de manera más rápida a través de medios ilegítimos e ilegales. Por lo que queda en evidencia la desorganización social, la falta de normas y valores sociales que llevan a los jóvenes a delinquir.

1.2.1.4 Teoría Del Control Social.

Travis Hirschi como principal exponente de esta teoría hace referencia a que los comportamientos delictivos son el resultado de la inexistencia de control de los individuos acerca de sus impulsos y deseos, que la falta de vínculos sociales hace común que existan comportamientos desviados, por lo que Hirschi menciona que si se debilitan los vínculos de apego, compromiso, participación y creencia en las normas sociales el riesgo de comportamiento delictivo aumenta. (Hirschi, 1969)

Esta perspectiva en criminología explica la distribución del delito y delincuencia en los diferentes grupos sociales que un individuo establece, por ejemplo mientras mayor sea el vínculo social de los menores con la familia, escuela y otras instituciones menor es el riesgo a delinquir mientras que si estos vínculos son frágiles y escasos, aparece la ausencia de control por lo que los menores terminan delinquiendo por adaptarse en una subcultura delincencial que los termina guiando y aceptando.

De tal suerte, los lazos sociales y las relaciones institucionales influyen en el comportamiento de los menores y previene la delincuencia juvenil, en palabras de Hirschi (1969) "Si no nos desviamos de la norma, es gracias a nuestro estrecho vínculo con la sociedad. Si el nexo se debilita, infringimos las normas y cometemos actos desviados". De manera que en relación con la delincuencia juvenil se debe tener especial atención en los lazos familiares como proceso de

control, así como en las oportunidades legítimas existentes, las relaciones sociales, las creencias y la participación en actividades que fortalecen el control como el trabajo y la educación.

En opinión de Hirschi (1969) la gente respeta la ley porque se siente unida al orden social, en consecuencia, la delincuencia surge como posibilidad cuando los vínculos que nos unen a la sociedad se debilitan; cuando la persona está libre de ataduras sociales, la delincuencia deviene como una alternativa viable de comportamiento. Los vínculos que nos mantienen unidos a la sociedad y evitan que todos realicemos actos delictivos son: el apego con los padres, las aspiraciones sociales, la participación en actividades convencionales y la conciencia de que la ley debe respetarse. Ausentes estos vínculos todos podríamos delinquir. (Cid Moliné & Larrauri Pijoan, 2001, p. 181)

De manera que “los adolescentes menos proclives a la delincuencia serían aquellos afectivamente apegados e identificados con sus padres y profesores, que tienen aspiraciones y expectativas laborales y que comparten la creencia en la necesidad de respetar la ley” (Aebi, 2012). Por ello, es indispensable que como sociedad solidifiquemos lazos familiares, educativos e institucionales orientados a los valores de orden social, así mismo, el control puede verse en la implementación de las leyes, normas, costumbres y valores formados por el común de la sociedad, ya que el control es necesario para que la sociedad no sufra flagelos que limiten su estabilidad, sin embargo, el control no debe ser excesivo porque puede convertirse en problema y socavar principios como el de la libertad individual.

1.2.1.5 Teoría Del Etiquetado.

Howard Becker es uno de los precursores de la teoría del etiquetado, la cual manifiesta que cuando se etiqueta o cataloga como desviada o delincuente por la sociedad, el individuo puede internalizar esa etiqueta y actuar en función de ella. Además, hace referencia que la delincuencia no es inherente a las personas o comportamientos, puesto que es un constructo de la sociedad mediante el etiquetamiento de conductas como desviadas o delictivas. (Becker, 1963)

Esta teoría también se encuentra dentro de la corriente del interaccionismo simbólico, ya que la teoría de etiquetado se ocupa en cómo se relacionan las personas en la colectividad y de cómo los símbolos y las etiquetas repercuten en su comportamiento y en la forma en que se perciben a sí mismas y a los demás, por lo que el comportamiento desviado es la consecuencia de las reacciones negativas y la estigmatización de la sociedad hacia quienes son considerados como diferentes.

La teoría del etiquetamiento estudia la reacción social a los comportamientos desviados, es decir, la manera en que la sociedad responde a dichos comportamientos. Al crear una norma penal se etiqueta un comportamiento como delictivo, y al considerar que un adolescente ha violado dicha norma se lo etiqueta como delincuente. (Aebi, 2012, p. 29)

De tal manera, que si como sociedad condenamos y etiquetamos a los adolescentes como delincuentes, ellos tienen a reafirmar esa identidad y la maximizan, ya que se sienten rechazados por la sociedad, ya se sienten marginados y estigmatizados, por lo que el adolescente sigue cometiendo crímenes, es por ello que “la etiqueta de delincuente asumida por su contacto con el sistema penal propicia de este modo la realización de actos delictivos” (Cid Moliné & Larrauri Pijoan, 2001, p. 206), Mediante esta teoría se afirma que etiquetar a los jóvenes como delincuentes hace que sean más propensos a adquirir una carrera delictiva en el futuro.

Así mismo, Goffman señala que los comportamientos que el común de la sociedad considera diferentes o desviados de la norma, hace que quienes los manifiestan sean excluidos y marginado del grupo social, por lo que los individuos estigmatizados adquieren comportamientos que se ajustan a la imagen estereotipada que se tiene de ellos, lo que puede reforzar aún más la exclusión social. (Goffman, 1963)

Como puede observarse la sociedad juega un rol importante en lo que refiere a la construcción de la identidad de una persona a través de las etiquetas, en el caso de los menores de edad el estigmatizarlos puede ser crucial, ya puede convertirse en una “profecía autocumplida” ya que pueden llegar a creer realmente que son delincuentes y actuar acorde a ello, por lo que los efectos de una etiqueta pueden ser negativos.

1.2.2 Causas De La Delincuencia Juvenil

Las causas de la delincuencia juvenil se han ido determinando a lo largo de la historia mediante numerosos debates y análisis llevados a cabo por distintos eruditos y expertos, no existe una sola entidad o persona que determine todas las causas de la delincuencia juvenil, puesto que es multifactorial, ya que pueden ir desde un aspecto intrínseco del adolescente hasta el ambiente en el que se desenvuelve, sin embargo, ante la colisión de factores que pueden presentarse, se analizan los factores más reiterados y relevantes de diversos estudios como los factores individuales, familiares, escolares, sociales y económicos.

1.2.2.1 Factores Individuales.

Estos factores pueden asociarse a aspectos biológicos o psicológicos, debido a que la conducta delictiva puede ser consecuencia de una alteración de carácter biológico o patológico, que puede contribuir a la perpetración de actos delictivos por parte de los adolescentes.

Lombroso (como se citó en Barrios, 2018) señala que las características mentales de los individuos están subordinadas a las causas fisiológicas, factores tanto degenerativos como hereditarios más que de condiciones sociales, puesto que el crimen es una causa interna más que social. De esa manera las causas pueden ser factores genéticos como psicológicos donde hay déficit de atención, esquizofrenia, trastornos de conducta o de personalidad, abuso de sustancias, ansiedad, depresión que pueden desencadenar en comportamientos delictivos.

A su vez, el comportamiento desviado o antisocial se debe a trastornos de interiorización como hiperactividad, problemas de concentración, inquietud y asunción de riesgos, agresividad, inicio precoz de conductas violentas, implicación en otras formas de comportamiento antisocial. (Hawkins, y otros, 2000)

La criminología de elección racional el sujeto sopesa las consecuencias posibles de su conducta, es decir, el coste y beneficios, delinque si obtiene beneficios de ello, si al delinquir genera satisfacción, estímulos y oportunidades es propicio seguir delinquiendo, por lo que la búsqueda de sensaciones se ha relacionado en gran medida con diversas conductas tales como el abuso de alcohol, consumo de drogas o criminalidad. (Barrios, 2018, p. 40)

Por lo tanto, al ser una elección que depende de la persona es propicio señalar que esta evalúa los riesgos, beneficios y consecuencias de su actuación antes de hacerlo, por lo que produce este análisis de coste beneficio sobre lo que se obtiene y lo que podría suceder o no.

1.2.2.2 Factores familiares.

El ambiente familiar resulta decisivo para un adolescente iniciar en actos delictivos, si el entorno en el que desarrolla su vida no es sano, tiende a desorientarse, por ello, “las características familiares, como habilidades parentales deficientes, tamaño de la familia, discordia en el hogar, maltrato infantil y padres antisociales, son factores de riesgo relacionados con la delincuencia juvenil” (Shader, 2003, p. 6).

Sin embargo, “la familia puede ser tanto un factor de protección como de riesgo con respecto a la implicación en la delincuencia” (Aebi, 2012, p. 42) ya que la familia es el primer ambiente donde

se desenvuelve la vida, es necesario que la misma sea adecuada y sana, para evitar que los jóvenes inicien en la criminalidad puesto que desarrollarse en un ambiente hostil genera conductas criminales.

1.2.2.3 Factores Escolares.

Los entornos escolares deficientes también son una de las principales causas de la delincuencia juvenil. Al igual que un estudiante que no asiste a la escuela no puede beneficiarse de la estructura y la disciplina que ofrece la escuela, un estudiante en una escuela superpoblada y con fondos insuficientes no tiene un entorno escolar seguro y de apoyo. Los estudiantes en escuelas donde la violencia y el caos son la norma pueden meterse en peleas, involucrarse en pandillas, acceder fácilmente a las drogas y desarrollar actitudes contrarias a la autoridad. (Kramer, 2020, p. 2)

De esa forma, los factores escolares inciden en propiciar la delincuencia en los menores de edad, debido a que existe fracaso escolar, falta de motivación, actitudes negativas hacia la escuela, bullying, mala organización de las instituciones, por lo que se produce deserción, por lo que falta de apoyo y de recursos educativos pueden aumentar la vulnerabilidad de los jóvenes a la delincuencia y otros comportamientos arriesgados.

1.2.2.4 Factores Sociales Y Económicos.

El cómo influye los factores sociales y económicos en los menores es importante, ya que, si se desarrollan en un ambiente hostil, viven en la pobreza, no tienen oportunidades, residen en un vecindario peligroso, malas compañías, adquieren vicios, se torna normal, por así decirlo el recurrir a actitudes delictivas para obtener lo que se les ha negado socialmente, ya sea por pobreza o estigmatización social.

De tal manera, las infracciones por parte de los menores se cometen como consecuencia de la desorganización social a causa del subdesarrollo económico en barrios, vecindarios, que producen insolidaridad, etc. Puesto que, si el medio social es delictivo, los menores cometen actos delictivos si han aprendido antes actitudes antisociales y definen a estas como deseables o aceptables. (Aucejo Navarro, 2015)

Así mismo, la condición económica en la que vive, el medio familiar en el que se desenvuelve y los grupos sociales con los que convive, la falta de fuentes de trabajo, la falta de estudio y preparación intelectual, esto los hace vivir en lucha constante para sobrevivir ya sea de manera lícita o ilícita. (Arrellano Martinez, 2014, p. 82)

1.2.2.4 Factores Cinematográficos

La conducta delictiva se aprende a través del contacto con otras personas que la practican y que el aprendizaje tiene lugar en el seno de grupos personales íntimos, como la familia y los iguales. Esta teoría sugiere que la probabilidad de que un individuo se convierta en delincuente depende de la frecuencia e intensidad de la asociación con conductas delictivas.

La teoría del contacto diferencial desarrollada por Edwin Sutherland y Donald R. Cressey sostiene que el comportamiento delictivo se aprende a través de las relaciones sociales, en especial de personas que se relacionan con delincuentes y tienen opiniones favorables sobre la delincuencia. Los contactos diferenciales pueden diferir en frecuencia, duración, prioridad e intensidad, y la dirección específica de los motivos e impulsos se aprende a través de la misma asociación diferencial, la delincuencia se convierte en un comportamiento aprendido a través de las relaciones sociales, independientemente de los antecedentes ambientales, económicos o educativos. (Sutherland & Cressey, 1960)

Las conductas delictivas si se racionalizan pueden aprenderse a través de diversos medios, como el lenguaje, actitudes, televisión, entre otros. De manera que la teoría de contactos explica cómo la exposición a conductas delictivas en los medios de comunicación puede influir en la probabilidad de que un individuo se involucre en conductas delictivas por la frecuencia de influencia que tiene sobre quien observa las conductas delictivas como algo normal y entretenido.

Los temas frecuentes de las películas de crímenes, adulterios, seducciones, amores ilícitos, de pasiones innobles como el odio, la venganza, el rencor. A esto le agregamos las narconovelas que día a día se tramitan en la televisión ecuatoriana, en donde las bandas de narcotraficantes utilizan a jóvenes y se pelean por mantener el control del tráfico en diferentes sectores especialmente en México y Colombia. (Arrellano Martinez, 2014, p. 34)

No es de sorprender que en la actualidad vivimos en la era de la tecnología, la cual cada vez es más accesible y poco controlable, si permitimos que los menores consuman estos contenidos nocivos, intentarán imitar conductas que les resultan atractivas, ya que se tienen a idealizar a los delincuentes mediante las narconovelas, por lo que los menores quieren simular actos delictivos para alcanzar a su ídolo cinematográfico, por lo cual esto incide en el aumento de la delincuencia juvenil.

1.2.3 Etiología De La Delincuencia Juvenil

Al explicar este fenómeno social de delincuencia juvenil concurren distintas de teorías como factores criminológicos asociados la génesis y aparición dentro de la sociedad, si bien sus causas son múltiples no son determinantes, ya que puede influir uno o la colisión de varios factores en los menores de edad para que se desarrollen comportamientos delictivos que desembocan en la delincuencia juvenil.

Cómo ha podido observarse, al explicar esta problemática pueden concurrir ciertas circunstancias que conlleven a contrastar dos teorías entre sí la cuales pueden distar o complementarse, tal es el caso de las teorías de la subcultura delictiva en conjunto a la teoría del aprendizaje social las mismas se complementan ya que cuando la subcultura se ha formado se requiere de la imitación y observación para la conservación de los ideales planteados para su forma de vida y que estos se sigan replicando a futuro.

Del mismo modo, la teoría de la anomia puede verse en los factores socioeconómicos, si se carece de medios económicos, si hay amistades conflictivas y la vida se desarrolla en un medio hostil se busca la manera de cambiar aquello, porque como sociedad siempre buscamos alcanzar una estabilidad social, por lo que si se carece de medios legítimos para obtenerlo se desarrollan comportamientos delictivos que desean alcanzarlos.

Así como se han recabado ciertas teorías y factores existen muchos más estudios que buscan explicar este fenómeno, sin embargo, una de las teorías que me parece más acertada es la del control social, puesto que efectivamente los lazos formados con la familia y la sociedad son los que guían nuestro actuar, ya que si nos encontramos medianamente satisfechos en el hogar y fuera de él la conducta reflejada a la sociedad será acorde a los valores y normas impuestas por la misma.

1.2.4 Perfil Del Delincuente Juvenil

Si bien es cierto que no se puede generalizar y asimilar que todos los delincuentes juveniles son iguales, puesto que cada uno responde a diversas interpretaciones, matices y situaciones diferentes, no obstante, hay características que comparten en común.

De tal forma, en los estudios realizados por Garrido Genovés (1997) se pueden recoger ciertas características generales que comparten los delincuentes juveniles, entre estas se han identificado las siguientes:

- *Características personales:* impulsivos, agresivos, inadaptados sociales, frustrados, trastornos emocionales, deseo de protagonismo, consumidores de drogas, bajo nivel intelectual.
- *Características del entorno:* familia disfuncional o desmembrada, carencia de afecto, clase social baja, fracaso escolar. (pp. 143-144)

Con estos aspectos señalados, Herrero Herrero (2002) elabora tipologías de los menores delincuentes, a los cuales los clasifica en tres grupos, el primero definido como anormalidad patológica, el segundo como anormalidad no patológica y por último la normalidad.

En cuanto a la *anormalidad patológica* están los delincuentes con psicopatía que no sienten culpas, neuróticos en busca de castigo para evitar la realidad y los predispuestos psicobiológicos que mezclan la fantasía con la realidad. Respecto a la *anormalidad no patológica* contiene a los antisociales, que tienen rasgos de abandono o de huida del hogar que tienen desviada la socialización por lo que tienden a delinquir, en cuanto a la normalidad están afectados por circunstancias disfuncionales, delinquen por vandalismo, por placer o por apetencias consumistas. (Herrero Herrero, 2002)

Pese a lo expuesto, no cabe duda de que “es complicado establecer un perfil riguroso de los jóvenes delincuentes, pero sí se pueden apuntar una serie de características personales y del entorno que dadas en un mismo sujeto pueden hacerlo propenso a delinquir” (Arrellano Martínez, 2014, p. 33). Por lo que las características expuestas no son determinantes ni las únicas que existen para identificar a un menor infractor.

Otras características que pueden vislumbrarse en el delincuente juvenil son problemas de socialización, déficit de inteligencia emocional, ansiedad, falta de autonomía para resolver problemas, impulsividad, trastornos de conducta o alimenticios, drogadicción, egoístas, rebeldes, baja autoestima, dramáticos, con insensibilidad social y una predisposición por delinquir. (Atienza, 2021)

El hecho de poder señalar ciertas características del delincuente juvenil, no las hace determinantes ni definitivas, pueden utilizarse de manera parcial, ya que al creer que existe un único perfil de corte el riesgo de estigmatizar a los adolescentes, por lo cual las características son una guía no una regla.

1.3 Principios Y Derechos De Los Menores De Edad En Conflicto Con La Ley

Cuando los menores de edad se encuentran inmiscuidos en conflictos con ley, los mismos tienen principios y derechos que la misma ley y tratados internacionales les facultan, de esa manera

algunos de estos principios y derechos que deberán ser tomados en cuenta de manera rigurosa y específicas, además que tienen que ser respetados en todo proceso penal de un adolescente infractor, de tal forma se tienen los siguientes:

1.3.1 Principio Del Interés Superior Del Niño

Hoy en día con la corriente constitucionalista instaurada en nuestro sistema de gobierno, tenemos que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, de tal manera podemos ver que nuestra Carta Magna, la Convención de los Derechos del Niño y el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, consagra este principio que señala la obligatoriedad de todas las autoridades administrativas, judiciales o cualquier entidad estatal o de la sociedad a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los menores de edad en todos los procesos de toma de decisiones.

Dentro del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en su artículo 11 menciona que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (CONA, 2003, Art. 11)

Con el fin de garantizar este principio la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 207-11-JH/20 (2020) este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo (párr. 53). Además, en Sentencia No. 200-12-JH/21 (2021) ha señalado que el interés superior involucra que, al momento de tomar decisiones tanto en la esfera pública como privada relacionadas con temas de niñez y adolescencia, se debe verificar que los derechos de NNA sean tomados en cuenta con una especial atención, permitiendo que se garantice el pleno ejercicio de estos. (párr. 126)

De igual forma la Corte Constitucional en Sentencia No. 2691-18-EP/21 (2021) que el interés superior del niño abarca tres conceptos:

- a) Como derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño.
- b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera

más efectiva el interés superior del niño. c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) que puede tener para el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales (párr. 34).

Finalmente se puede mencionar que el principio de interés superior del niño debe evaluarse en cada caso y debe determinarse en función de las circunstancias específicas del niño o adolescente. Por lo que deben tenerse en cuenta los derechos, necesidades y perspectivas de los niños, niñas y adolescentes afectados y, en particular, debe garantizarse su protección frente a las consecuencias negativas de las medidas y decisiones adoptadas por los adultos.

1.3.2 Principio Del Debido Proceso

Los menores de edad al ser sujetos de derechos gozan de este principio, es decir, que el debido proceso implica un juicio justo con todas las garantías procesales, el cual posee un enfoque especial cuando se trata de los menores de edad puesto que se enfoca en promover la reeducación y rehabilitación, tratando de alejarse del punitivismo del sistema penal ordinario.

El debido proceso debe ser visto como la columna vertebral del procesamiento penal porque solo así se puede proteger la integridad de los procesos judiciales y estableciendo una justicia integral, imparcial y adecuada. Al ser considerada como la columna dentro del proceso penal Llantén Quintero (2021) menciona que, si el operador judicial no protege al debido proceso de forma adecuada, será causal de nulidades, por la vulneración de derechos fundamentales al procesado.

Este principio contenido en nuestra Carta Magna en su artículo 76, dentro del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en su artículo 257 y el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 del conjunto de formalidades esenciales que deben aplicarse en cualquier proceso judicial para defender los derechos de los menores de edad.

La doctrina ha desarrollado diferentes concepciones acerca del debido proceso, donde se le considera una garantía que tiene como fin proteger a los individuos de posibles abusos del poder estatal en los procesos judiciales y asegurar que la administración de justicia sea de manera justa, equitativa y acorde a los derechos fundamentales.

El debido proceso posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo

el mal uso de los términos razonables para tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. (Agudelo Ramírez, 2004)

En el sistema juvenil ecuatoriano se parte de la premisa de que el adolescente es responsable de sus actos y que la justicia penal especializada, dentro de las garantías de legalidad y debido proceso, debe arbitrar las medidas que le correspondan como infractor. Asegura el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y fomenta su desarrollo integral con el fin de reintegrarlos a la sociedad para que ejerzan a plenitud sus derechos. (Simon Campaña, 2006, p. 28)

De manera que el debido proceso debe ser empleado en los casos de delincuencia juvenil, al tratarse de sujetos de atención prioritaria por ello en cualquier proceso contra un menor se debe asegurar que los mismos reciban un trato justo y adecuado que brinde apoyo y orientación en lugar de castigo.

1.3.3 Principio de especialidad

En el caso de los menores en conflicto con la ley este principio hace referencia a que los infractores de la ley deben ser juzgados de manera diferente que a los adultos, por lo cual el sistema penal juvenil debe estar diseñado para abordar las circunstancias de los menores, motivo por el cual los encargados de revisar, investigar y resolver los procesos penales de los menores infractores deben tener conocimiento especializado en la niñez y adolescencia.

En los casos de los adolescentes infractores, dentro del artículo 255 el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia menciona que la administración de justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes (CONA, 2003, Art. 255). Principio que resulta imprescindible para el tratamiento de los menores infractores por sus condiciones especiales en base a su edad y desarrollo evolutivo.

La consideración del procesado es un aspecto medular en la justicia juvenil, particularmente porque esta debe su existencia, como ámbito diferenciado y separado de la justicia penal de adultos, al estatus jurídico específico del sujeto activo de la infracción. La Corte Constitucional acoge las palabras del Comité de los Derechos del Niño para establecer la obligación de los operadores judiciales de atender al desarrollo físico y psicológico, así como a las necesidades emocionales y educativas de la persona adolescente. (Coloma Villacís, 2021, p. 164)

De manera que la Corte Constitucional señala dentro de la Sentencia N° 9-17-CN/19 (2019) que la especialidad “comprende el conocimiento de la doctrina de la protección integral, la comprensión de la especificidad de la justicia de adolescentes infractores y promoverá el compromiso con los fines de la justicia de adolescentes infractores”. Por ello, al juzgar a los menores infractores se debe tener en cuenta sus necesidades y circunstancias especiales en atención a su vulnerabilidad, por lo que se debe garantizar que las infracciones cometidas por estos sean sancionadas de manera separada y distinta de los adultos.

1.3.4 Principio De Excepcionalidad

En la delincuencia juvenil, el tratamiento penal de los menores infractores debe ser excepcional y diferenciado del sistema de adultos, e inclusive al momento de tomar medidas sancionatorias al actuar delictivo de estos, la privación de la libertad de los menores de edad debe ser aplicado como último recurso.

Como menciona Mariño Rojas (2018) “la institucionalización para un adolescente estigma y afirma identidades negativas, es por esta razón que la excepcionalidad en la privación de la libertad es determinante” (p. 309). Esto debido a que no solo se busca proteger el derecho a la libertad sino otros como el derecho a la vida y el desarrollo evolutivo para de esa forma garantizar una protección integral de estos sujetos de derechos, por lo que la privativa de libertad es excepcional y debe buscarse medidas sustitutivas.

La Constitución de la República en su numeral 1 artículo 77 hace alusión a que “La privación de la libertad no será la regla general” (CRE, 2008, Art. 77). El derecho penal general hace referencia a los procedimientos y garantías procesales para la aplicación de la ley penal y la protección de derechos fundamentales, mientras que en el derecho penal de adultos y adolescentes se aplican las normas y garantías acorde a cada grupo dependiendo de la edad. De manera general el principio de excepcionalidad hace referencia a que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional y en ningún caso puede ser aplicada como una regla general, ya que debe existir la motivación y fundamentación suficiente para limitar el derecho de la libertad individual.

En el caso de los adolescentes infractores y adultos la prisión debe ser impuesta como último recurso, ya que tal como lo establece la Resolución 14-2021 las penas privativas de la libertad se utilizan sólo como último recurso, después de que quede plenamente establecido que el uso de otros mecanismos resulta insuficiente para sancionar las

conductas delictivas más graves que afecten bienes jurídicos de la más alta importancia. (Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 3)

En el caso de los adolescentes infractores la privación de libertad opera solo en casos excepcionales, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 325 se plantean que esta medida solo aplica en dos casos, contenidos en los artículos 328 y 329 que señala que habrá detención para investigación con presunciones fundadas y detención para asegurar la comparecencia.

Así mismo, se tiene previsto el internamiento preventivo que acorde al artículo 330 se de en el caso a) de los adolescentes que no cumplen catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada y b) De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. (CONA, 2003, Art. 330) Conforme al artículo 331 el internamiento solo podrá durar 90 días luego lo dejará en libertad sin necesidad de orden judicial (CONA, 2003, Art. 331).

Para la aplicación de este tipo de medidas se debe tener en cuenta que se lo hace de manera excepcional y con la debida motivación por parte del juzgador para no violentar los derechos constitucionales del adolescente infractor.

1.3.5 Principio De Proporcionalidad

Cuando el hecho delictivo es cometido por menores de edad, la sanción a imponerse es socioeducativa y de rehabilitación, de esa manera se busca que dichas sanciones correspondan a la magnitud del delito cometido y las consecuencias que cause, es decir, se busca que exista un equilibrio entre la pena y el delito en cuanto a los menores de edad.

De acuerdo con el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en artículo 319 se menciona que se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada (CONA, 2003, Art. 319). Esto debido a que se busca garantizar que se respete la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida a imponerse.

El principio de proporcionalidad es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien

se le atribuye la comisión de un hecho punible tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano. (Sevilla Coba, 2017, p. 15)

Así también, al momento de imponer la sanción debe tenerse en cuenta “la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y las necesidades del adolescente, así como a las diversas necesidades de la sociedad, en particular a largo plazo” (Ortega Galarza, 2018, p. 70) Por ello, una respuesta puramente punitiva de restricción de la libertad no está en conformidad con los estándares de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

De tal manera en pro de evitar que existan abusos en torno a un desproporcionado uso de sanciones o medidas que impliquen la restricción de derechos, el principio de proporcionalidad surge como la herramienta de medición donde las medidas, penas y sanciones deben ser acorde al delito cometido.

1.3.6 Derecho De Participación De Los Menores De Edad En El Proceso Penal

Uno de los aspectos relevantes en los procedimientos administrativos y judiciales es la participación de los niños en el proceso que tiene que ver con el derecho a ser oído que se reconoce en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La participación del niño, niña o adolescente debe adecuarse a las condiciones de su naturaleza y que sea un óbice para la vulneración de sus derechos o en perjuicio de sus intereses. (Ortega Galarza, 2018, p. 33)

De tal manera, en el Ecuador la participación de los menores de edad dentro del proceso penal se encuentra garantizado en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia como en los instrumentos internacionales siempre y cuando esa participación sea acorde a su desarrollo evolutivo, en medida de que se respeten tanto sus derechos como garantías fundamentales, para que de esa forma los menores en conflicto con la ley puedan emitir sus opiniones y ser escuchados.

Por lo que la Corte Interamericana De Derecho Humanos dentro de la Opinión Consultiva OC-17/2022 (2022) señala que es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento. (Corte IDH, 2002, párr. 96)

1.3.7 Derecho A La Presunción De La Inocencia

La presunción de inocencia consiste en que se presumirá la inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad de las personas que han infringido las leyes penales (...). Esto plantea que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en espera de juicio deben ser considerados como inocentes y, por lo tanto, deben ser tratados como tales. En esos casos se debe juzgar más allá de toda duda razonable, toda vez que, si no existe prueba suficiente para condenar, porque es incompleta o insuficiente, los tribunales deben absolver en lugar de condenar. (Ortega Galarza, 2018)

En el Caso López Mendoza vs. Venezuela (2011) se señala que la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa, (...) este derecho acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. (...) La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable. (Corte IDH, 2011, párr. 128)

De tal suerte, que esta garantía constitucional se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna en su numeral 2 artículo 76, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 311 y en el Código Orgánico Integral Penal en su numeral 1 artículo 11, de tal manera a los menores de edad se le garantiza el reconocimiento de la presunción de su inocencia hasta que se encuentre su responsabilidad de los actos denunciados.

En el mismo sentido la Corte Constitucional señala en su Sentencia No. 14-19-CN/20 (2020) que i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse(párr. 16).

Este derecho es previsto como un límite al poder punitivo estatal, el cual garantiza que solo a través un juicio justo e imparcial, las pruebas serán quienes demuestren o no la responsabilidad penal, debido a que nuestro sistema penal es acusatoria y no inquisitivo, por ello se presumen la inocencia de todas las personas inmersas en un proceso penal.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 311 “determina que se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a

derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él” (CONA, 2003, Art.311). Esto implica que él o la adolescente deben ser considerados como inocentes y en ningún caso culpables hasta que no se haya dictado una sentencia condenatoria firme que demuestre su responsabilidad.

Cabe señalar que tal como lo señala la Corte Constitucional en su Sentencia No. 207-11-JH/20 (2020) que (...) el derecho a la presunción de inocencia de una persona adolescente se mantiene hasta que no exista una resolución ejecutoriada. Toda vez que mientras existan recursos pendientes respecto de una resolución ésta no se encuentra ejecutoriada, el derecho de los adolescentes a la presunción de inocencia se mantiene intacto hasta que estos recursos sean resueltos. Estas particularidades corresponden al régimen propio de los adolescentes infractores (párr.72).

El sistema penal juvenil debe garantizar en todo momento en que se suscite un proceso penal en contra un menor la garantía de que este mantendrá su estatus de inocencia, hasta que mediante las pruebas y todo lo actuado se determine su responsabilidad a través de una sentencia condenatoria.

1.3.8 Derecho A La Defensa

Una de las garantías del debido proceso es el derecho a una defensa técnica, en el caso de los menores de edad tienen el mismo derecho que los adultos a ser asistidos por un profesional del derecho en caso de estar inmiscuidos en un proceso, además deben ser juzgados por tribunales especializados donde se respeten sus derechos fundamentales y se garantice un juicio justo y equitativo.

De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 313 el adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. (CONA, 2003, Art. 313)

Sin embargo, en la normativa ecuatoriana no hay lineamientos para una defensa especializada en la delincuencia juvenil, no obstante, la figura del defensor especializado representa una garantía de la defensa técnica en el proceso de adolescentes infractores, dada la naturaleza penal del proceso, se deben respetar los derechos y las garantías inherentes al proceso penal constantes en la Constitución, los instrumentos internacionales y la propia ley, velando por el interés superior, exigiendo

consecuentemente una defensa especializada en todas las etapas del proceso. (Ortega Galarza, 2018, p. 43)

En Sentencia No. 2195-19-EP/21 (2021) la Corte Constitucional expresa que la carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa y, en todos los casos, implica una vulneración de ese derecho fundamental, (...) la garantía de la defensa técnica exige que la calidad de los servicios provistos por los abogados asegure el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso. (párr. 27-28)

Si no tenemos una correcta defensa técnica el derecho a la defensa puede verse comprometido, por lo que los profesionales en derecho deben especializarse más aún cuando se trata de delincuencia juvenil, para garantizar un correcto derecho a la defensa y asegurarse de que se cumplan todas las garantías constitucionales concernientes al debido proceso y que se realice un juicio justo e imparcial para los menores en conflicto con la ley.

1.3.9 Derecho a la rehabilitación y reinserción social

Ecuador esboza un marco integral para la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley, que incluye disposiciones en materia de educación, salud, formación profesional y reunificación familiar, con el propósito de brindar ayuda a los menores de edad que por diversos factores han caído en la participación de la delincuencia juvenil.

De tal suerte, el Estado debe garantizar la rehabilitación de los niños que sean intervenidos por la justicia juvenil, a fin de promover su sentido de valor y dignidad, permitirles una efectiva reinserción en la sociedad y facilitar que puedan cumplir un papel constructivo en ella, teniendo en cuenta que el elemento retributivo del derecho penal ordinario es inapropiado dentro del sistema de justicia juvenil si lo pretendido es satisfacer plenamente los objetivos de reintegración y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes infractores de las leyes penales. (OEA, 2011)

Por ende, el garantizar este derecho de los menores en conflicto con la ley es indispensable para la reinserción de los menores de edad en la sociedad, puesto que brinda reeducación y rehabilitación, con el fin de reorientar sus conductas para mantener el orden público en la sociedad, ya que dar protección y rehabilitación en medio de su desarrollo evolutivo permite una rehabilitación y reinserción social satisfactoria.

1.3.10 Derecho a la reserva

En los casos de delincuencia juvenil, el derecho a la reserva resulta importante, ya que previene la discriminación o estigmatización de los menores de edad que hayan estado inmersos en conflictos con la ley penal, ya que se busca resguardar su identidad para que no sea marginado por la sociedad.

El artículo 54 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socioeducativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal (...). (CONA,2003, Art.54)

Así como también la Carta Magna señala en sus numerales 20 y 19 de su artículo 66 que consagra los derechos de intimidad personal y familiar, así como los derechos de protección de datos de carácter personal, que se emplea en el caso de los menores en conflicto con la ley cuando se encuentran inmersos dentro de un proceso penal. (CRE, 2008, Art. 66)

La Corte Interamericana ha enfatizado que cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura. (OEA, 2011, p. 57)

1.4 Delincuencia Juvenil En Ecuador

En el Ecuador la delincuencia juvenil resulta de crucial importancia debido a que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, puesto que el Estado reconoce en especial la vulnerabilidad de este grupo, por lo garantiza su respeto y protección de sus derechos, en especial de los menores de edad inmiscuidos en la delincuencia, para lo cual establece un tratamiento especial y diferencial que de los adultos, además de medidas de protección como sanciones socioeducativas donde se tiene en cuenta su nivel de desarrollo, edad y el delito cometido.

1.4.1 Condición Jurídica Penal De Niños, Niñas Y Adolescentes.

Es indiscutible el hecho de que los menores de edad son sujetos de derechos que tienen responsabilidad diferente por su desarrollo evolutivo, por lo cual les corresponde un sistema

penal especializado en el caso de la comisión de delitos. Por lo que la condición jurídica penal en relación a los niños, niñas y adolescentes, es de ser inimputables o responsables penalmente, mientras que la inimputabilidad hace referencia a la incapacidad de ser tratado como responsable de un delito por el desarrollo evolutivo emocional y mental que se tiene en base a su edad, por otro lado la responsabilidad penal a una edad exacta en que se puede introducir a un menor dentro de un sistema penal juvenil con medidas aplicables acorde a su edad y desarrollo.

Por ello, la condición de “inimputabilidad” hace alusión a que los adolescentes no pueden ser juzgados por jueces ordinarios ni recibir sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, el que sean inimputables no quiere decir que no son penalmente responsables, al contrario, estos se encuentran sujetos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) donde reciben medidas socioeducativas.

Dentro de la Convención de los Derechos del Niño (1989) en el literal a) numeral 3 del artículo 40 manifiesta que es obligación de los Estados “el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales” (CDN, 1989, art.40). De tal manera, el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) menciona que “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (CONA, 2003, Art. 4)

De tal suerte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) dentro de su artículo 305 menciona que “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (CONA, 2003, Art. 305). Así mismo en su artículo 307 señala que “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código” (CONA, 2003, Art. 307).

Aunque la responsabilidad penal de adolescentes únicamente está habilitada para los adolescentes comprendidos en la edad de 12 a 17 años 11 meses 29 días, los menores de 12 años son declarados absolutamente inimputables. De esta forma, no se lo considera al niño o niña como exento de culpabilidad, sino como un sujeto responsable en la medida de su comprensión del hecho antijurídico a él atribuido, al que no se le aplican las consecuencias previstas en la ley penal ordinaria, sino las previstas en una ley especial, en este caso el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Ortega Galarza, 2018, p. 23)

En cuanto a la responsabilidad penal de los adolescentes en el Ecuador se rige por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para García Méndez (2005) “la responsabilidad penal a los adolescentes se le atribuyen en forma diferenciada respecto de los adultos”. Esto debido a que, aunque no tengan plena conciencia de sus actos deben responsabilizarse y asumir que su actuación no fue la adecuada.

Se pueda atribuir una responsabilidad penal plenamente al individuo que posee al momento de realizar el acto, voluntad y conciencia, caso que no ocurre en un menor infractor ya que teniendo este toda la voluntad para realizar el acto no tiene enteramente conciencia sobre la magnitud y consecuencias sociales del acto en sí, por lo cual en teoría del derecho penal a pesar de ser una conducta penalmente relevante no se podría considerar al menor de edad penalmente responsable por faltar el elemento conciencia dentro de su conducta considerada relevantemente penal, lo que sería distinto para otro ciudadano que cumpla la mayoría de edad. (Ibarra Cadena & Lucas Centeno, 2018, p. 6)

La conciencia puede ser comprendida como la capacidad de discernimiento, donde las personas tienen la experiencia consciente del mundo y de la propia existencia, con una comprensión única que nos permite ser conscientes de la toma de decisiones, de la cual parte el razonamiento que significa la capacidad de procesar información de manera racional y establecer conexiones lógicas del cómo se construye la experiencia consciente.

López Latorre (2006) menciona que “una incapacidad para conceptuar en el ámbito abstracto puede dificultar la internalización de los valores morales, restringiendo con ello el desarrollo del razonamiento moral del sujeto y su comprensión del mundo social” p.92. Entonces el hecho de no poder internalizar valores morales puede verse como la falta de conciencia y razonamiento adecuados que puede ser un factor que contribuya al comportamiento delictivo en los jóvenes.

Por otro lado, la edad mínima en el caso del Ecuador se ha establecido en 12 años, no queda claro el criterio del legislador para establecer la edad de 12 años como inicio de la adolescencia y su consecuente responsabilidad penal. Al parecer asumió que es una edad en la que se presume que inicia la adolescencia, y se adquiere cierta capacidad de discernimiento (...). La responsabilidad es la condición que permite responder por las consecuencias éticas del propio actuar. (Ortega Galarza, 2018, p. 58)

De tal manera, que en el Ecuador los niños y niñas están exentos de responsabilidad, mientras que los adolescentes de 12 años y menores de 18 años, según el artículo 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos” (CONA,

2003, Art. 66), de tal manera, el Estado debe garantizar un trato diferenciado, debido proceso, todas las garantías y siempre manteniendo en todo el proceso el principio de interés superior del niño.

La razón del por qué el Ecuador elige esta edad de 12 años para la responsabilidad penal en sí no hay criterios legislativos que den cuenta de ello, puede ser porque a esta edad empieza la adolescencia ya que la Unicef (2020) señala que “la adolescencia puede desarrollarse de los 10 a los 19 años”, de tal forma que los 12 parece una edad razonable en que los menores inician la adolescencia, por lo que se establece dicha edad mínima, además la misma ley es quien establece los parámetros o condiciones a cumplirse para que los menores de edad sean hallados como responsables por la comisión de infracciones.

Capítulo II

Sistema penal de delincuencia juvenil

2.1 Sistema Penal De Adolescentes Infractores En Ecuador

En 1938, Ecuador implementó el primer Código de Menores, que es “la primera ley especial en el país, que legisla sobre la protección social del menor” (Lobando, 1984, p. 22). El referido código de menores en el país terminó en cinco codificaciones siendo la última en 1992 pues para el año 2003, se expidió un nuevo código para la ley juvenil, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que sustituyó a la Ley de Menores.

El sistema penal juvenil en Ecuador se encarga de rehabilitar y reinsertar a los adolescentes en la sociedad, cuando estos han cometido hechos delictivos, ya que como señala la normativa los adolescentes son quienes tienen responsabilidad por sus hechos ilícitos, los mismos que tienen edades de 12 años y menos de 18 años, a los cuales les corresponde una sanción en torno al hecho cometido.

En el Ecuador al irse incorporando leyes para menores no se tenía previsto leyes penales para ellos, el momento en que se tiene consideración de aquello es cuando el delito es relacionado con un menor de edad dentro del “código de Menores de 1944 donde el derecho era referido como un derecho protector de los inadaptados para los menores con problema de conducta” (Lobando, 1984).

Para el año 1969 se expide un nuevo Código de Menores el cual planteaba que la conducta irregular del menor estaba a cargo del juez de honores y establecía responsabilidades a los padres y guardadores, sin embargo, no es hasta 1976 cuando se expide otro código de menores que plantea en su título II la conducta irregular de los menores y de la delincuencia juvenil, que sometían a los menores a los tribunales de menores los cuales no eran sancionados penalmente.

En 1992 se implementa un nuevo Código de Menores el cual en su capítulo IV plantea un apartado de Menores Infractores planteando parámetros de rehabilitación y reeducación para los menores en conflicto con la ley, hasta este código se puede plantear que la delincuencia juvenil era tratada como un problema social y no daba cabida al litigio situación que puede observarse dentro del actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia instaurado en 2003.

Actualmente, el Ecuador el sistema penal de infractores se encuentra regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual establece medidas socioeducativas para los adolescentes infractores cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad, con el

afán de proteger los derechos de los adolescentes y garantizar un debido proceso en todo el procedimiento penal.

En el caso de los adolescentes se aplica el sistema de rehabilitación social, en este caso los encargados de la administración de justicia son los jueces de niñez y adolescencia, como el fiscal de adolescentes infractores, en el caso del fiscal, este lleva a cabo el procedimiento desde la investigación hasta la aplicación de las medidas socioeducativas, que pueden ser trabajo comunitario o un internamiento en un centro de adolescentes infractores en caso de delitos graves.

2.1.1 Medidas aplicables a los adolescentes infractores

La pena está justificada por el mal del delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Talión. La pena presupone una reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros. Por lo que el fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito, la condición de la pena exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de culpabilidad en el autor de este, por lo que el sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquirió. La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena. (Congreso de Perú, 2014)

Algunos autores mencionan que la pena debe entenderse como una medida destinada a ayudar al delincuente a reinsertarse en la sociedad de forma adecuada. “Las penas pretende evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores” (Congreso de Perú, 2014). “La pena es un mal necesario que se impone como consecuencia de la comisión de un delito” (Gil Gil, 2021).

Para la delincuencia juvenil como se mencionó anteriormente no se tienen previsto penas, sino que se tiene previsto como sanción medidas socioeducativas, las mismas que pueden entenderse como una respuesta estatal para rehabilitar y resocializar a los adolescentes con el fin de evitar que cometan infracciones en el futuro, de tal manera, los jueces especializados pueden disponer estas medidas socioeducativas que desembocan en medidas socioeducativas privativas como no privativas.

El procedimiento y las medidas aplicables a los menores infractores son de naturaleza «formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa», las medidas aplicables al menor son, realmente, penas; sin embargo, el contenido educativo y el predominio del interés del menor sobre la finalidad punitiva determinan diferencias, aunque se emplee para esas sanciones el nombre de medidas, dogmáticamente deben ser consideradas como penas, ya que no se basan en la peligrosidad del menor, sino en su culpabilidad. No se aplican netamente penas por el componente aflictivo que puede incidir negativamente en las posibilidades de socialización del menor, por lo que se procura acentuar el carácter primordialmente educativo de las medidas que pueden imponerse (Muñoz Conde & García Arán, 2010)

Por lo que nuestra Constitución de la República determina en su numeral 13 artículo 77 que para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (CRE, 2008, Art. 77)

Para la aplicación de cualquiera de las medidas socioeducativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe tener distinción entre casos, para aplicar medidas acordes al desarrollo y situación especial de cada adolescente, teniendo en cuenta que cada decisión que se tome en torno a ellos debe estar revestido con la debida motivación.

2.1.1.1 Clases De Medidas Socioeducativas.

2.1.1.1.1 Medidas Socioeducativas No Privativas De Libertad.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que éste recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto, estas medidas se aplican con la finalidad de llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento. (Moreira Chica & Cantos Vences, 2017)

Si revisamos la normativa tenemos que en el artículo 378 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psico socio familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida. (CONA, 2003, Art. 378)

Estas medidas, por así decirlo se las puede considerar leves ya que parte desde un reproche severo, claro y preciso a la mala actuación del adolescente, hasta la libertad asistida que es

ordenada con el juez que conlleva algunas reglas de conducta y una actuación determinada que está bajo supervisión.

De igual forma conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuando se trata de la implementación de medidas socioeducativas no privativas de libertad previstas en el artículo 378, las mismas son aplicadas en el caso de contravenciones conforme lo señala el artículo 384 y de acuerdo con el artículo 395 en delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años (CONA, 2003). En la aplicación de estas medidas es el juzgador quien decide cuál de ellas imponer en cada caso ya que no existe una medida por cada delito como ocurre con las penas en el sistema penal de adultos, por lo tanto, se revisa el caso en concreto y es a discrecionalidad del juez la imposición de una o más medidas socioeducativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.1.1.1.2 Medidas Socioeducativas Privativas De Libertad.

En el caso de estas medidas se tiene implícito el hecho de que implican una restricción de la libertad para el menor en conflicto con la ley, por lo tanto, estas medidas se entienden como “l aquellas que privan temporalmente al adolescente del derecho de permanencia y tránsito o movilización a elección” (Reyna Rugel, 2015, p. 42). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la privación de la libertad especialmente en el caso de un menor siempre debe ser prevista como un último recurso y de manera excepcional, por lo que para su aplicación las mismas deben estar debidamente motivadas y justificadas.

Así mismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contiene dichas medidas de tal forma que en su artículo 379 se señala que las medidas socioeducativas privativas de libertad son: el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, el internamiento con régimen semiabierto además del internamiento institucional. (CONA, 2003, Art. 379)

Estas medidas son aplicadas en casos de delitos graves, puesto que la delincuencia juvenil posee el principio de excepcionalidad, y la privación de libertad debe ser de última ratio, de tal forma las medidas socioeducativas privativas de libertad se aplican en delitos mayores, por lo que el internamiento del adolescente es un centro especializado, siempre garantizando la protección y seguridad de los adolescentes.

Si se aplican estas medidas, las mismas son acompañadas de la medida de amonestación en conjunto con otras medidas socioeducativas aplicables, en los cuales puede surgir el internamiento del adolescente infractor conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 385 numerales 1,2 y 3 donde determina casos en los que puede darse algún tipo

de internamiento. Los cuales pueden ser el internamiento domiciliario, de fin de semana, con régimen semiabierto e institucional el cual puede ser abierto, semiabierto o cerrado. (CONA, 2003)

El internamiento puede ser aplicado en el caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, en delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años en estos delitos el tiempo de internamiento puede variar. Finalmente, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. (CONA, 2003, Art. 385) Tal como se mencionó en líneas anteriores la aplicación de estas medidas son a discrecionalidad del juzgador.

2.1.1.2 Finalidad De Las Medidas Socioeducativas.

Las medidas descritas en líneas anteriores tienen por finalidad, de forma general la corrección de las conductas antijurídicas realizadas por el adolescente en conflicto con la Ley para que de manera progresiva se vaya reconstruyendo el Desarrollo del Adolescente la Integración Familiar y la Retribución Social como parte de la contribución del adolescente por el daño causado. (Zúñiga Garrido, 2017, p. 29)

Si revisamos el artículo 371 en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tenemos que las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (CONA, 2003, Art. 371)

La finalidad de las medidas es de rehabilitación, puesto que las medidas no buscan solo reprender al adolescente por su comportamiento criminal, sino que busca ayudar, rehabilitar, que genere un cambio y se desarrolle de mejor manera para evitar que vuelva a reincidir en los comportamientos delictivos. Por ello las medidas quieren generar un correcto orden público en la sociedad, disminución de la delincuencia, así como generar ciudadanos conscientes y responsables con la sociedad.

2.1.1.3 Diferencia Del Sistema Penal De Adultos.

Históricamente, los delincuentes juveniles recibían el mismo trato que los delincuentes adultos, debido a que en muchos casos a los menores de edad se les aplicaba la pena de muerte, pero a principios del siglo XX surgió el concepto de "parens patriae", que reconocía la obligación del Estado de proporcionar atención y protección a los niños necesitados, incluidos los delincuentes juveniles.

La principal diferencia entre esos sistemas de justicia penal es que su regulación es distinta, los adolescentes infractores se sujetan al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los adultos que cometen delitos se encuentran sujetos al Código Orgánico Integral Penal, las sanciones para los adolescentes son socioeducativas para los adultos son penas privativas de la libertad. De manera que los adolescentes no sufren penas sino medidas socioeducativas.

Su tramitación también es diferentes mientras que para los adultos el juzgamiento se da por jueces ordinarios especializados en lo penal, para los adolescentes se tiene previsto jueces especializados en niñez y adolescencia, a su vez para ser sancionado como adolescente se tiene previsto la edad de 12 años y menos de 18 años, mientras que el sistema de adulto es sanciones las personas que han cumplido o son mayores de 18 años.

Otra de las diferencias puede encontrarse en cuanto a la publicidad del proceso ya que por el desarrollo evolutivo de los adolescentes se prioriza su derecho a la reserva para evitar la marginación y estigmatización social, mientras que los procesos seguidos en contra de los adultos son públicos a excepción de los que tienen que ver con integridad reproductiva y sexual, como los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Dentro de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 371 se tiene previsto que se busca "la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores" (CONA, 2003, Art. 371), mientras que el Código Orgánico Integral Penal en artículo 1 señala que se encarga de "promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas" (COIP, 2014, Art. 1). El sistema penal en general busca una rehabilitación tanto para adolescentes como para adultos, pero se puede entender que el sistema penal juvenil es menos riguroso porque no se acompaña de penas el actuar desviado de los menores de edad por lo que se procura un reeducación y medidas menos punitivas como la cárcel que se emplea en el caso de los adultos.

Otro aspecto que conviene destacar es respecto a la reparación integral a las víctimas conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 78 señala que "se adoptarán mecanismos para una

reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (CRE, 2008, Art. 78).

Así mismo, dentro del Código Orgánico Integral Penal se señala en su artículo 77 que la reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (COIP, 2014, Art. 77)

Es preciso señalar que tanto los adultos como los adolescentes deben resarcir el daño causado a través de la reparación integral de las víctimas, por ello en las regulaciones previstas para estos tanto el Código Orgánico Integral Penal como del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señalan que “toda sentencia condenatoria contemplará la imposición de una o varias condiciones a la reparación integral de la víctima” (CONA, 2003; COIP 2014, Art. 363-d). Por lo tanto, la reparación debe cumplirse, aunque las víctimas no vayan al proceso penal, por lo que el juzgador debe reconocer el derecho a la verdad historia y a la reparación integral al ser un derecho constitucional a favor de quien ha sido afectado y se le han vulnerado sus derechos.

2.2 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil: Derecho Comparado

2.2.1 Sistema Penal De La Delincuencia Juvenil Internacional

A la luz de la protección de los niños, niñas y adolescentes, a nivel internacional se han implementado directrices que regulan la situación de los menores de edad en conflicto con la ley, de tal manera se han esgrimido normativas que regulan y previenen la delincuencia juvenil, de tal manera se sintetizan las normas más relevantes concernientes a la delincuencia por parte de los menores de edad. Tales como:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)
- El Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal

No cabe duda que si se establecen estándares internacionales los mismos deben de cumplirse en los Estados que ratifican los mismos, por ello la doctrina del control de convencionalidad, hace referencia a la obligación que tiene el Estado de ajustar las medidas adoptadas dentro del tratado con su ordenamiento jurídico en medida de lo posible, para garantizar que las normas internacionales sean aplicables y efectivas dentro del territorio, por ello surge la obligación de los jueces y tribunales a interpretar y aplicar la legislación nacional de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Ecuador en concordancia con los estándares internacionales para la delincuencia juvenil, busca garantizar la aplicación de un enfoque restaurativo para el tratamiento judicial de los menores en conflicto con la ley, por lo que ha ido incorporando guías con matices restaurativos para el tratamiento de los adolescentes infractores.

En el marco de implementar el enfoque restaurativo, Ecuador en el año 2015 se suscribió a la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, en 2016 se implementa la Guía de Aplicación del Enfoque Restaurativo del Consejo de la Judicatura, en 2018 se firmó el Decálogo Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa y se instauró la Guía Práctica de Litigio en Justicia Juvenil con Enfoque Restaurativo, en 2019 se estableció la sentencia 009-17 CN que reconoce el enfoque restaurativo, así mismo en 2020 se implementó Modelo de Atención Integral Restaurativo. (Sandoval Ayala & Polit Chiriboga, 2021)

Si bien es cierto que existe un compromiso del Estado con las directrices internacionales, aun cuando se han aplicado guías y medidas para la dirección del sistema con enfoque restaurativo, el mismo queda reducido en papel, ya que la realidad denota que existe gran índice de criminalidad adolescente por lo que las guías y parámetros impuestos son insuficientes.

2.2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada en 1990 por el Ecuador, esta convención es un conjunto de lineamientos acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que prima sobre la protección y cuidado para su desarrollo integral, además de todos los inherentes que le aseguren una vida digna. Esta normativa establece el marco legal para garantizar la protección esencial y fundamental de los derechos de los menores de edad en el Ecuador, ya que son sujetos de derecho.

En su Observación General No. 10 referido a los “Derechos del Niño en la Justicia de Menores”, el Comité de Derechos del Niño estableció los siguientes parámetros de la justicia penal juvenil:

(i) prevención de la delincuencia juvenil; (ii) intervenciones que no supongan el recurso a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales; (iii) edad mínima a efectos de responsabilidad penal y límites de edad superiores para la justicia de menores; (iv) garantías de un juicio imparcial; y (v) privación de libertad, incluida la detención preventiva y la prisión posterior a la condena.

Parámetros que han ido sido implementados dentro de la normativa ecuatoriana, como el establecimiento de la edad mínima de responsabilidad penal de los adolescentes infractores que han sido dispuesta a partir de los 12 años y menor de 18 años de conformidad con el artículo 66 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.2.1.2 Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Son un conjunto de normas implementadas por las Naciones Unidas en el año de 1985, donde se adoptan principios básicos para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal, ya que la ley se basa en la protección de los derechos de los menores e implementa directrices para su tratamiento, la proporcionalidad de la medida con el hecho cometido, la rehabilitación y reinserción en la sociedad.

En las Reglas se prevén medidas específicas para todas las fases de justicia, explicando los derechos mínimos que se deben garantizar y reiterando que la privación de la libertad es un último recurso y por ende su duración debe ser la menor posible. Por su parte, la Regla 2 tiene tres definiciones relevantes: 1) menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito de forma diferente a un adulto; 2) delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y 3) menor infractor es todo niño o joven al que se ha imputado o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito. (ICBF, 2015, p. 10)

Para la administración de justicia en el caso de los menores de edad el Ecuador ha adoptado estas medidas en el año 2003, lo cual ha significado la continua implementación de diversas políticas y programas destinados a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

2.2.1.3 Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Su implementación se da en el año de 1990 por parte de las Naciones Unidas, como un avance más hacia la prevención y protección de los menores con participación en la delincuencia juvenil, dentro del conjunto de normas se tienen medidas de prevención, apoyo, protección y tratamiento para los menores, como directrices para que la participación ayude en la erradicación de la delincuencia juvenil.

Las directrices destacan también la relevancia de adoptar procesos de socialización e integración de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con su familia, la comunidad, la escuela y con grupos de jóvenes en condiciones similares, entre otros. Para esto se exponen actividades que deben ser llevadas a cabo por las siguientes instituciones: la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación. (ICBF, 2015, p. 11)

2.2.1.4 Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Estas reglas también conocidas como las Reglas de la Habana de 1990, establece los parámetros mínimos que se deben tener para garantizar los derechos y libertades de los menores privados de libertad, así como lineamientos orientados a dirigir la participación de los profesionales que intervienen en el tratamiento de los adolescentes en el sistema de justicia.

A su vez, las Reglas señalan las condiciones en las que deben permanecer los menores de edad detenidos o en prisión preventiva, el personal encargado de la privación de la libertad y las características que debe tener la administración de los centros de menores desde su ingreso pasando por el registro, desplazamiento y traslado, clasificación y asignación, junto a la atención médica. (ICBF, 2015, p. 11)

2.2.1.5 El Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal

Para el año de 1997 se plasmaron las pautas de cómo los menores en conflicto con la ley deben ser tratados cuando se encuentren en medio del sistema de justicia penal, así mismo reformas del sistema penal juvenil, las áreas de prevención, además es una guía para la defensa para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que tengan un trato justo y de acuerdo con los estándares internacionales de los derechos humanos.

Para el tratamiento penal de los menores en conflicto con la ley resulta necesario tomar en cuenta su situación especial e individual en torno al caso en concreto por lo que todos los instrumentos

internacionales dan cuenta de ello al dar directrices generales para la protección de la infancia y adolescencia.

2.2.2 Sistema Penal De La Delincuencia Juvenil En Distintos Países

2.2.2.1 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En España.

El sistema penal juvenil en España se encuentra regulado por varios cuerpos normativos, de tal suerte se tiene La ley 1/1996 que establece la asistencia gratuita de los menores de edad, la Ley Orgánica 5/2000 quien establece los lineamientos para la responsabilidad penal de los menores, normas básicas y principios para la aplicación de medidas a los menores de edad en conflicto con la ley, así mismo, además tiene la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Dentro de la normativa se señala que la responsabilidad penal de los menores es a partir de los 14 años y menores de 18 años, como tal los menores de esa edad están exentos de responsabilidad, pese a ello se pueden dar medidas de protección y sus representantes legales deben responder de manera pecuniaria, así mismo a quienes se les encuentre responsables como jóvenes infractores pueden recibir sanciones económicas hasta internamiento en un centro especializado en menores. (Responsabilidad penal del menor , s.f.)

En España la justicia juvenil está orientada en el garantismo penal, aplicando justicia restaurativa que son medidas rehabilitadoras, que, ante la comisión de delitos por parte de los menores de edad, a los que se les impone una serie de medidas que se aplican de acuerdo con el delito cometido y su magnitud, de tal manera las medidas que son aplicables a estos casos son medidas que contemplan “la espera jurisdiccional penal y la esfera psicoeducativa” (Hernandez Gonzales, 2015, p. 21). Las mismas que pueden ser consideradas de rehabilitación y reinserción social y aplicadas por parte de jueces especializados, es decir, jueces de menores.

Las medidas para los menores infractores se encuentran contenidas en la Ley 5/2000 en su artículo 7; “un aspecto positivo de esta Ley, establece un amplio abanico de medidas aplicables a una variedad de supuestos y orientados en todo caso hacia los principios más importantes del derecho penal juvenil, como es el interés del menor y la naturaleza educativa sancionadora” (Sampol Plana, 2015, p. 27) Las medidas aplicables pueden considerarse como medidas privativas de libertad o privativas de derechos.

De tal manera el artículo 7 establece las siguientes medidas privativas de libertad: Internamiento en régimen cerrado, Internamiento en régimen semiabierto, Internamiento en régimen abierto,

Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, Tratamiento ambulatorio, Asistencia a un centro de día, Permanencia de fin de semana, Libertad vigilada, La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. (Ley 5/2000, 2000, Art. 7)

Unas medidas leves pueden ser consideradas las de Prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas, amonestación, entre otras. Las medidas impuestas a los adolescentes infractores tienen la finalidad de prevención, atención y resocialización de los menores en conflicto con la ley. España y Ecuador al ser garantistas tienen enfoques similares como la reeducación, rehabilitación y reinserción, sin embargo, una de sus diferencias radica que las medidas socioeducativas de España incluyen asistencia con la escuela, formación profesional y que la duración de sus medidas puede variar.

2.2.2.2 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En El Salvador.

En el caso de El Salvador, el Decreto N° 863 de abril de 1994 estableció, a diferencia de Brasil, una ley específica sobre la infracción adolescente. En dicha ley, el grupo etario a quién aplica corresponde también a niños y niñas entre 12 y menores de 18 años. Sin embargo, la ley salvadoreña hace una distinción, ya que, entre los 12 y 14 años, pueden también aplicar las medidas de protección de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. (Instituto Interamericano del Niño la Niña y Adolescentes (IIN), 2013)

El sistema de justicia penal juvenil en el Salvador se rige primordialmente por la Ley Penal Juvenil, el cual regula la situación de delincuencia juvenil en el país, El Salvador ha estado orientado al garantismo penal, sin embargo con las hordas de criminalidad y violencia que atraviesa ha decidido cambiar el enfoque de su justicia juvenil aplicando una mano dura a la criminalidad, de tal forma se aplica una justicia retributiva a la delincuencia juvenil estableciendo la prisión como sanción a los actos delictivos.

En este sistema se tiene previsto la edad de 12 años y menores de 18 años, bajo una jurisdicción especial de jueces y tribunales de menores, así mismo, la ley penal juvenil dispone en su inciso final artículo 2 que “los menores que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad”. (Ley penal juvenil, 1995, Art.3)

Las medidas aplicables a los menores en conflicto con la ley tienen una finalidad educativa, de reunificación familiar y de apoyo especializado para los adolescentes infractores, con el fin de rehabilitarlos y reintegrarlos en la sociedad, además de tener fines de prevención y no reincidencia. No obstante, estas medidas no han cumplido con la finalidad prevista ya que El Salvador es uno de los países con más índice de criminal juvenil, por lo que el presidente Bukele ha implementado un enfoque punitivo a las medidas.

Según la ley penal juvenil salvadoreña en su artículo 8 señala las medidas aplicables a los menores infractores que son: la orientación y apoyo sociofamiliar, amonestación; imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad, Libertad asistida e Internamiento. (Ley penal juvenil, 1995, Art.8)

Ahora bien, con las reformas de 2022 se establece “que los menores de edad que hubieren cumplido los 16 años que cometieren delitos pagarán prisión de hasta 20 años, y cuando hubieren cumplido los 12 años estarán hasta 10 años en la cárcel” (Asamblea Legislativa, 2022). Como vemos las medidas impuestas son más duras por parte del gobierno salvadoreño, todo esto bajo el argumento de:

Que los niños de estas edades están capacitados para asesinar, por lo cual es necesario imponer sanciones más fuertes para disuadir estas conductas delictivas, con el fin de garantizar los derechos humanos de la población que es golpeada por el flagelo de la violencia. (Asamblea Legislativa, 2022)

Sin embargo, el Salvador si bien se ha permitido asfixiar a los dos principales grupos criminales, la mara Salvatrucha 13 y el Barrio 18, también ha mostrado un terrible reverso de la moneda: detenciones arbitrarias, abusos policiales y violaciones de derechos humanos, según han denunciado el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (El País, 2023)

2.2.2.3 Sistema Penal De Delincuencia Juvenil En Argentina.

La regulación de la justicia juvenil en Argentina se rige por el Régimen Penal de la Minoridad inscripto en las leyes 22.278/80 y 22.803/83 (y actualizado por las leyes 23264, 23742) y por el Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984/92 (...). En el Código Procesal Penal se encuentran estipuladas las tipologías de los delitos y las penas aplicables a los mismos. Se puede decir entonces que, en la actualidad, la legislación argentina permite la aplicación de similares penas para adolescentes que para adultos. (Garello, 2012, p. 166)

De tal manera, el Estado Argentino respecto a su sistema penal de delincuencia juvenil puede resultar punitivo al permitir penas iguales que los adultos que conllevan ciertos matices de diferencia por tratarse de menores de edad. En el caso argentino si bien se tiene normas concernientes a la conducta delictiva de niños y jóvenes, no posee un cuerpo único y unificado que regule la criminal juvenil en todo el país, por lo que en casos de delincuencia juvenil su aplicación, revisión y resolución está sujeta a la discrecionalidad del juzgador.

Aunque existe el Régimen Penal de la Minoridad el mismo no es un sistema independiente para la delincuencia juvenil surgida en Argentina, ya que esta normativa se aplica en conjunto al Código Penal, lo que permite que existan ciertos actos lesivos para los derechos de los menores, ya que la discrecionalidad del juzgador puede ser variada, y “aun cuando el juez no comprobase que el menor ha cometido un delito y decidiese absolverlo, puede ordenar igual la internación por considerar que se encuentra en una situación de riesgo” (Rodríguez, 2016, p. 5).

Dentro de la normativa argentina se tiene previsto que los menores son responsables penalmente a partir de los 16 años y menores de 18 años, pese a ello la realidad argentina es muy distinta, puesto que existen menores que no han cumplido 16 años pero permanecen privados de su libertad por supuestos factores de riesgo, y la situación argentina varía demasiado ya que su sistema de gobierno se regula de manera independiente por provincia, por lo que cada una se ajusta a lo que considere correcto.

Un claro ejemplo de esta situación es la provincia de Buenos Aires: la Ley 13.634 del año 2007, fija la edad de imputabilidad a los 16 años. Sin embargo, el Art 64 de la norma faculta la privación de libertad de personas inimputables y no punibles (es decir, aquellas menores de 16 años) en casos de extrema gravedad. Otra vez, “la extrema gravedad”, abre la puerta al ejercicio de facultades discrecionales que habilitan la internación o la privación de libertad de los menores de edad en institutos penales, en hogares con la excusa de “protegerlos”, en comunidades terapéuticas aduciendo que son adictos. (Stuchlik, 2011)

Esta situación de irregularidad del sistema juvenil penal persiste ya que en mayo de 2022 varias organizaciones de defensa de los niños, niñas y adolescentes elaboraron una recomendación conjunta para el Ejecutivo de que se derogue la Ley 22.278 y se cree una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil o Justicia Juvenil que se adecue a la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos internacionales, además de que se incluya un repertorio de medidas alternativas al

proceso y a la privación de libertad donde ésta sea excepcional, de última ratio y durante el tiempo más breve posible; y en articulación con el subsistema de protección. (Defensoría de niños-niñas y adolescentes, 2022)

Las respuestas que tiene un juez ante un adolescente que comete un delito son muy variadas dependiendo de la provincia, el juez actúa indistintamente si un adolescente comete un delito grave, está en situación de calle, las respuestas que permite el decreto-ley pueden ser desde una prisión o la nada misma. (Dobniewski, 2019)

Como se ha mencionado anteriormente la regulación y tratamiento que se le brinde al menor de edad en conflicto con la ley depende de la sana crítica del juzgador y de la provincia en que se encuentre y la regulación normativa en la que se sujete, sin embargo, en la mayoría de provincias se aplica el Régimen penal de minoridad y el Código Penal, de tal forma a manera ejemplificativa se señalan las medidas imperantes del código penal y las medidas previstas para la provincia de Buenos Aires en la ley 13634.

El Código Penal Argentino señala en su artículo 5 que las penas aplicables son la reclusión, prisión e inhabilitación, en su artículo 9 señala que los menores de edad y mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales, ahora bien, estas medidas dependen del criterio del juez competente y se tendría que verificar la edad y el tipo de delito cometido. (Ley 11.179, 1984, Arts., 5 y 9)

Respecto a la ley de Régimen Penal de Minoridad en su artículo 3 se señala que “el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes para el menor” (Ley 22.278, 1983, Art.3). Sin embargo, dentro de esta normativa no existen delimitadas las medidas que pudieren aplicarse ni los lineamientos de quienes están en situación de riesgo y son sometidos a un encierro. La normativa general argentina resulta ambigua, limitada y punitiva al respecto de los menores, por la carencia de un cuerpo que regule la situación de modo general en el país.

La misma ley que brega por el respeto del interés superior del Niño como Derecho Humano, es la que condiciona a los NNA en situación de vulnerabilidad y conflicto con la ley penal a un trato por demás punitiva cuando no tengan contención familiar, o mayor responsable que pueda hacerse cargo de su guarda (Papa & Rustán, 2018, p. 12).

Sin embargo en la provincia de Buenos Aires con la Ley 13634 las medidas aplicables son de corte socioeducativa ya que en el artículo 68 de la mencionada ley se tiene previsto disponer las

siguientes medidas: orientación y apoyo socio-familiar, obligación de reparar el daño, prestación de servicios a la comunidad, asistencia especializada, inserción escolar, inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social, derivación a los servicios locales de protección de derechos e imposición de reglas de conducta. (Ley 13634, 2007, Art. 68)

Así mismo en su artículo 69 señala el objetivo de estas medidas cuando determina que tienen por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine. (Ley 13634, 2007, Art. 68)

Pese a ello, no se puede negar que la inexistencia de directrices generales unificadas para el contexto del país resulta violentatorio de derechos de los menores, ya que no existe un sistema penal de justicia juvenil como tal, por lo cual los vacíos legales permiten arbitrariedades, abuso e imposición de medidas privativas de libertad.

2.2.2.4 Índice De Criminalidad: Ecuador, España, El Salvador Y Argentina.

Para el estudio del sistema penal de delincuencia juvenil en diversos países se han seleccionado Argentina, El Salvador y España, por lo cual conviene contrastar los niveles de criminalidad que maneja cada país con la finalidad de observar si sus medidas son las óptimas y se manejan cifras bajas en cuanto a delincuencia.

Pese al ardua investigación sobre cifras de delincuencia juvenil, las mismas no han podido ser determinadas, sin embargo, se presenta la información preliminar acerca del índice de criminalidad general, que como bien se conoce incluye la delincuencia juvenil surgida en los distintos países, señalando que se tiene la información de 144 países donde el puesto número 1 es quien tiene mayor criminalidad en el mundo, de tal forma se presenta la siguiente información

Tabla 1

Índice de Criminalidad en 2021-2023

PERIODO	PAÍS	PUESTO	CRIMINALIDAD %	SEGURIDAD %
---------	------	--------	-------------------	-------------

2021	ARGENTINA	18	63.31%	36,69%
	ECUADOR	38	54.41%	45.59%
	ESPAÑA	100	33.13%	66.87%
	EL SALVADOR	7	68.82%	31.18%
2022	ARGENTINA	16	64,14%	35.86%
	ECUADOR	32	57.24%	42.76%
	ESPAÑA	103	33.87%	66.13%
	EL SALVADOR	8	68.65%	31.35%
2023	ARGENTINA	18	64.24%	35.73%
	ECUADOR	30	59.43%	40.57%
	ESPAÑA	101	35.69%	64.31%
	EL SALVADOR	17	64.35%	35.73%

Fuente: Numbeo <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones>
 Información: Periodo enero 2021 hasta junio de 2023
 Elaborado propia en base a la información proporcionada por Numbeo.

De esa manera puede observarse que el país con menor índice de criminalidad es España seguido por Ecuador, lo que estos países comparten en cuanto a la delincuencia juvenil es que ambos aplican en su sistema juvenil penal un enfoque de protección y rehabilitación, pese a ello puede observarse que España maneja de mucho mejor manera la delincuencia ya sea a través de su gestión de gobierno, recursos, políticas, o la aplicación de su enfoque restaurativo.

Por lo que, en busca de la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, el Estado ecuatoriano es el encargado de la implementación de políticas y programas destinados a la efectiva prevención de la delincuencia juvenil, como la debida rehabilitación de los adolescentes en conflicto inmersos en el sistema penal juvenil.

2.3 Enfoques del sistema penal juvenil

2.3.1 Sistema penal juvenil desde el punitivismo penal

Uno de los enfoques en que la delincuencia juvenil es el punitivismo penal, pues el mismo plantea que existe preferencia por el castigo, por la rigurosidad de la ley, que deben existir penas más severas para contrarrestar este fenómeno social, ya que se piensa que mientras mayor es la pena menos se cometerán delitos por temor a la reprimenda.

El punitivismo hace alusión a que si las leyes son débiles, mayor es el riesgo a aumentar la criminalidad, por ello el reforzamiento de la ley y la imposición de penas más duras es lo que contrarresta la violencia y delincuencia de las calles, ya que existe más control, más rigurosidad de la ley menos delincuencia.

Un modelo clásico del control social de la infancia inició en el siglo XIX, con el llamado punitivismo penal, que incorporó a los menores de edad como seres imputables bajo la norma penal, ante un juez penal que administraba justicia tanto a adultos como a menores de edad, y estos últimos también cumplían su castigo en las mismas cárceles que los adultos. (Valencia Corominas, 2020)

El punitivismo penal encuentra su mejor explicación en tres tipos de justificaciones: la necesidad de una mayor disuasión o intimidación penal; la mayor protección de las víctimas de sujetos considerados peligrosos e incorregibles o, simplemente, que no merecen ningún tipo de medida resocializadora; y las demandas públicas de un mayor castigo. (Fernández Cruz & González Guarda, 2021, p. 9)

Este enfoque plantea la idea de que si los menores están en capacidad de robar, matar y cometer otra serie de delitos también están en la capacidad de responder por ellos como adultos, por lo que no merecen trato especial y deben someterse al derecho penal general, por que solo mediante el castigo represivo van dejar a dejar de delinquir, ya que al experimentar el encierro del sistema penitenciario no volverán a actuar del mismo modo.

Un país donde prima el punitivismo es Estados Unidos ya que las leyes que otorgan jurisdicción a los tribunales para adultos para juzgar a personas menores de 18 años, leyes que permiten que casos de niños sean transferidos del sistema penal juvenil al sistema penal para adultos y leyes de condena híbridas que operan entre las jurisdicciones de los sistemas para adultos y los

sistemas juveniles y las leyes que establecen que “una vez adultos, son siempre adultos”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Así como los países de El Salvador y Argentina quienes orientan su derecho penal juvenil a un tendencia punitivista, el Salvador al implementar la prisión de 10 a 20 años para menores de edad yendo en contra de todo tratado internacional que busca que los menores no sean tratados con adultos ni se les impongan penas extremas, como Argentina quien es carente de un sistema penal juvenil específico dejando a los menores en conflicto con la ley a la posibilidad de ser castigados como adultos ante la ambigüedad de sus leyes.

2.3.2 Sistema Penal Juvenil Desde La Justicia Restaurativa

Cuando se trata de menores de edad en conflicto con la ley es indispensable que se garantice y proteja sus derechos, una manera de hacer efectiva la protección de sus derechos, es a través de la justicia restaurativa juvenil la cual busca restaurar el daño generado en lugar de imponer solamente un castigo al infractor, ayuda a prevenir la delincuencia juvenil y restablecer el orden en la sociedad.

La justicia restaurativa no se centra en la pena si no que es un proceso “donde las partes son las protagonistas: se escucha a la víctima, se da la oportunidad al agresor de explicar el porqué, se da un espacio para ver sus necesidades” (Catalunya, 2023), este enfoque se aleja del endurecimiento de las penas, ya que el aumento de penas y rigurosidad de la ley no ha disminuido la delincuencia, ya que existe reincidencia.

Este enfoque trabaja con los adolescentes en la responsabilidad, no solo la responsabilidad penal, que ya viene incorporada en la sentencia de un juez o de una jueza, sino la responsabilidad como concepto educativo, de crecimiento personal. De que si un adolescente ha cometido un delito y ha hecho daño, asuma que ese daño se ha ejercido y, por lo tanto, hay que buscar una solución a ese daño. Conseguir que ese adolescente, una vez responsabilizado de ese daño, también entienda, empatices con ese dolor que ha podido producir a un víctima directa o indirecta, a su propia familia, a él mismo o a la comunidad en la que convive. (Herrero, 2022)

En la normativa ecuatoriana la justicia restaurativa se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 651.6 cuando establece 17 reglas para la aplicación de la justicia restaurativa, sin embargo, la misma es prevista para los casos de violencia intrafamiliar conforme a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019) como un medio de

reparación para la víctima, siempre y cuando se este en la etapa de ejecución de la sentencia, la victima solicite este tipo de justicia y el agresor la acepte. Por lo tanto, “se limita al tema de reparación integral a las víctimas, y no como un mecanismo de resolución del conflicto de manera más amplia” (Sandoval Ayala & Polit Chiriboga, 2021).

Sin embargo, la justicia restaurativa no se encuentra incorporada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero puede entenderse que se halla brevemente pautada cuando se aborda a las medidas socioeducativas puesto que la normativa en su inciso final del artículo 371 señala que “Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

Como puede verse existen tintes restaurativos, puede verse manifestada dentro del artículo 342a que hace alusión a la mediación donde se brinda un espacio a la víctima y al adolescente infractor para un intercambio de opiniones, si bien se tiene previstos tintes restaurativos en la normativa, los mismos son insuficientes, ya que debe establecerse lineamientos claros y específicos para reparación de la víctima, de la comunidad y rehabilitación del infractor más allá de los contenidos en la mediación, la justicia restaurativa debe ir a la par del proceso penal.

Por lo que se requiere es que se determine qué es y cómo ha de emplearse la justicia restaurativa en el caso de los menores infractores, porque esta justicia puede o no ser aplicada, puede ser aplicada de manera adecuada o muy limitada, ya que resulta ambigua su implementación en nuestro sistema de justicia, ya que como mencionan Briceño Ludeña & Flores Idrovo (2022):

La aplicación de la justicia restaurativa se cumple en menos del 50% de sentencias existiendo aún algunas limitantes al momento de garantizar la aplicación de este tipo de justicia, especialmente a las víctimas, pues no existen reglas claras al momento de aplicación de la misma, de manera que se ha evidenciado que en un 25% la aplicación de este tipo de justicia se cumple de manera parcial o como mera formalidad y no existe la motivación suficiente por parte de los administradores de justicia y el otro 25% de las sentencias analizadas ni siquiera se aplica, esto debido a que no es muy común tanto por parte de los fiscales como abogados proponer que las personas se sometan a este tipo de justicia. (p. 461)

Otro de los problemas que se ha evidenciado en el sistema penal juvenil, es en cuanto a lo que refiere justicia restaurativa, es lo que menciona Cortés Torres (2023) cuando señala que las garantías del proceso van hasta la medida impuesta, lo cual denota vacíos

en cuanto a aplicabilidad del sistema restaurativo, sus finalidades y garantías. Especialmente, se ignora la condición psicosocial y afectiva del infractor judicializado. La tensión entre las nociones de castigo y rehabilitación social está, lamentablemente, en armonía con la normativa legal que privilegia el encierro frente al acceso y la calidad del sistema educativo dentro de los espacios de privación de la libertad. (p. 14)

Como se ha evidenciado la justicia restaurativa en el Ecuador tiene muchos vacíos en cuanto a su aplicación, además no se tiene previsto una justicia terapéutica que ayude con el aspecto emocional e intelectual de los menores de edad, ya que la carencia de un efectivo planteamiento de este tipo de justicia conlleva mayor reincidencia por lo que la criminalidad se asienta en el país.

2.3.3 Sistema Penal Juvenil Desde La Justicia Terapéutica

En este apartado tenemos el enfoque centrado en la justicia terapéutica que va dirige su atención a la psiquis del infractor, este tipo de justicia se enfoca en las necesidades individuales del menor en conflicto con la ley, busca dar un tratamiento penal más integral y personalizado, que busca integrar la participación del menor infractor, la sociedad y la familia, para disminuir la delincuencia juvenil.

La justicia terapéutica es un paradigma jurídico que se refiere al " estudio del papel de la ley como agente terapéutico". La propuesta se basa en el desarrollo de la forma en que se da este paradigma en el campo de la justicia penal, la justicia familiar y la determinación de la capacidad en situaciones relacionadas con las drogas. La Justicia Terapéutica se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y el bienestar psicológico de las personas, preocupándose por el lado psicológico, emocional y humano de la ley, el proceso legal y los actores legales. (ISSUP, 2020)

La privación de libertad en adolescentes genera conductas psicopáticas, ligadas a la conformación de una coraza del sujeto frente a los estímulos del medio carcelario que no le permite mediatizar las respuestas por el mundo afectivo y valórico; se generan trastornos en la vivencia y expresión de la emocionalidad, caracterizada por una indiferencia afectiva, que si bien le permiten protegerse del sistema carcelario, también le evitan percibir las reacciones emocionales personales y el sufrimiento ajeno. (Opción por los derechos de las niñas y niños, s.f)

En ese punto, el enfoque terapéutico pretende mejorar significativamente la forma de ejercer el derecho y administrar justicia, beneficiando la función psicológica y emocional de los infractores, mitigando los efectos negativos que se generan con el rigor procesal. Esto cotejado al cambio de paradigma que implica la interpretación de la ley en justicia penal juvenil, no circunscribiéndose a la aplicación de derechos positivizados, ni a la lectura restrictiva de la norma sino extensiva de acuerdo al corpus iuris, y al impacto de la Convención de los Derechos del Niño sobre el marco normativo. (Romero Severino, 2019, p. 9)

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 11 artículo 12 señala un derecho importante de las personas privadas de la libertad como el Derecho a la Salud, la cual incluye un tratamiento terapéutico en caso de adicciones, así mismo en el numeral 2 del artículo 399 menciona que en los centros de adolescentes infractores debe haber atención social terapéutica, como puede verse la parte terapéutica en la normativa se encuentra limitada y reducida.

Por lo tanto, es indispensable que dentro de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la justicia terapéutica sea instaurada de manera específica, puesto que la salud mental y emocional es primordial en el caso de los menores en conflicto con la ley, por lo que la justicia basada en estos aspectos ayuda a reconducir las conductas de los menores tanto o más por el desarrollo evolutivo que tienen por los que se le ayuda a encaminar su actuar dentro de los valores del orden público y establecer una rehabilitación y educación eficaz.

Un aspecto que comparten la justicia restaurativa y la justicia terapéutica es que se enfocan más en la rehabilitación, reeducación y reinserción de los menores en conflicto con la ley, ya que afianzan más una justicia reparadora que punitiva, de tal manera estos enfoques pueden ser eficaces para reducir el comportamiento delictivo entre los delincuentes juveniles y mejorar sus posibilidades de reinserción exitosa en la sociedad.

2.3.4 Equilibrio Entre La Reparación O El Castigo

El sistema penal juvenil puede ser tratado desde distintos enfoques, en el caso que se estudia se tiene tanto a la justicia juvenil vista desde el punitivismo como puede ser vista desde una concepción reparadora que trata de la justicia restaurativa y terapéutica, por un lado el punitivismo se trata de un enfoque centrado en el castigo a los delincuentes, mientras que la justicia restaurativa y terapéutica se centra en la reparación del daño ocasionado por el delito y restablecer a todas las personas implicadas en el hecho.

Cuando se revisan las garantías y derechos de los menores de edad en conflicto con la ley, hay dos tendencias, recriminar sus actos con penas fuertes o ayudarles a remediar sus actos, no se puede negar que las actuaciones delictivas merecen una reprimenda, sin embargo, no solo basta imponer un castigo ya que existe la ventana de la reincidencia. En el caso de los menores de edad resulta innegable que se necesita un trato diferente y rehabilitador para corregir y adecuar su comportamiento en pro de la sociedad, con el fin de disminuir el índice de la criminalidad y violencia habitual.

Jean Schmitz (2019) señala que la justicia punitiva establece que el delito es un acto que va en contra de las leyes donde la víctima es el Estado y la justicia restaurativa es una visión más humana pues las víctimas son las personas, el delito es un acto en contra de las personas y la comunidad, es un daño a la sociedad, la visión punitiva en el proceso divide a las personas y el proceso restaurativo une a las personas en el conflicto, reconstruye las relaciones aunque no siempre ocurra. El punitivismo busca establecer culpas para castigar a quien lo hizo, mientras lo restaurativo busca que se tome conciencia, exista responsabilidad y se enmiende el daño.

Por ello no solo se debe castigar los actos se deben enmendar las comisuras de la sociedad que dan paso a que estos actos ocurra, porque si solo se castiga y no hay una guía para un cambio, los sucesos seguirán ocurriendo, por ello si bien deben existir sanciones a un acto desviado también debe haber tratamiento reparador, enfatizando claramente que la justicia restaurativa/terapéutica no plantea la impunidad ni reemplaza la sanción penal correspondiente si no que es un proceso complementario para una efectiva rehabilitación y reinserción social.

Capítulo III

Situación actual de la delincuencia juvenil en Ecuador

3.1 Causas de la delincuencia juvenil en Ecuador y la respuesta del aparataje estatal

La situación actual del país pone en evidencia ciertas circunstancias que hacen que la delincuencia y violencia se siga perpetuando e incrementando, donde cada vez la participación de los menores de edad es mayor y parece no tener solución. La criminalidad en la sociedad ecuatoriana se fundamenta en múltiples factores, sin embargo, para efectos de estudio se mencionan los más relevantes y determinantes que inciden para que la delincuencia crezca cada día, entre las múltiples causas las más notorias son la corrupción, narcotráfico, pobreza, falta de empleo, frágil sistema educativo, desintegración familiar y el consumo de drogas.

En el caso de Ecuador se puede decir que la corrupción es el punto de partida para que se generen más factores que facilitan que la delincuencia siga incrementando, esto es así debido a que su impacto en el país es significativo pues afecta la política, la economía y a la sociedad, generando danos en muchos aspectos de la vida. Pues el desvío de fondos y la reducción de presupuesto en subsidios, salud y educación genera caos social. En cuanto al narcotráfico, su incidencia es grande puesto que, mediante secuestros, reprimendas, amenazas obligan a menores a participar en sus actividades ilícitas, narcomenudeo, sicariato, robos y muchos otros delitos que tienen detrás a estas bandas criminales, que fomentan e instauran una delincuencia juvenil muy marcada en el país.

La pobreza y el desempleo permiten que exista delincuencia, si bien no son determinante estos factores si tienen incidencia para la reproducción de actos delictivos, por la precariedad y carencias en que se puedan encontrar los menores por lo que tienden a delinquir, sumado a ello el frágil sistema educativo contribuye a la deserción escolar donde los jóvenes tienen menos oportunidades, desarrollo personal y profesional, lo cual puede llevar a la desesperación e implantar en ellos a la delincuencia como una forma de vida.

La desintegración familiar para los menores de edad puede generar problemas emocionales como psicológicos, en especial si sufren violencia familiar, abandono y descuido, por lo que generan comportamiento delictivos y violentos, que derivan en el consumo drogas generando adicciones que cuando ya no pueden obtenerla tienen a delinquir para poder conseguirla, por lo que la delincuencia juvenil aumenta.

Ahora bien, si se conocen las causas subyacentes que conlleva a que exista delincuencia juvenil, conviene revisar cuales son las medidas adoptadas por el Estado para disminuir y erradicar este fenómeno social, entre estas se tiene el plan “Rescate Ecuador” en el años 2022 que representa un compromiso con la sociedad para disminuir la delincuencia no solo juvenil si no de manera general.

El plan consta de 4 ejes: 1) La contención de los niveles de violencia, a través de todas las unidades de esta entidad, una estructura grande de Policía comprometida con el eje preventivo, investigativo, y de inteligencia. 2) La investigación, para sacar del anonimato a las organizaciones dedicadas al micro expendio de drogas, que es uno de los factores generadores de violencia. 3) Desarticular las grandes organizaciones delictuales que generan violencia, a través de unidades especiales y grupos tácticos. 4) El sostenimiento, pilar fundamental mediante el empoderamiento y participación de la comunidad. (Secretaria General de Comunicación de la Presidencia, 2022)

Pese a los buenos resultados afirmados por la presidencia, resulta innegable que la delincuencia tanto juvenil como adulta incrementa día a día, por lo que para abril de 2023 el presidente Guillermo Lasso señala las medidas a adoptarse denominadas “Cruzada por tu seguridad” con el fin de combatir la delincuencia, crimen organizado y narcotráfico.

Esta cruzada tiene tres medidas urgentes como 1) Modificación de decreto para tenencia y porte de armas. 2) Instalación del Puesto de Mando Unificado en Guayaquil, liderado por el Presidente de la República. 3) Declaratoria de estado de excepción en la Zona 8 (Guayaquil, Duran y Samborondón), Santa Elena y Los Ríos. (Secretaria General de Comunicación de la Presidencia, 2023)

Ante las últimas noticias vistas en mayo y junio de 2023 la delincuencia no da tregua, en mayo de 2023 se anunció a través de un diario digital la noticia titulada “Otro fin de semana de masacres y delincuencia en Ecuador” (Prensa Latina, 2023). Ante las continuas manifestaciones de violencia, surge la interrogante ¿Por qué las medidas adoptadas por el gobierno son insuficientes?, tal vez por falta de recursos económicos y humanos, falta de apoyo comunitario, la poca fé en el aparataje estatal.

Sin embargo, lo cierto es que se produce la captura de delincuentes y se da hacinamiento carcelario, dan castigo y no hay preocupación en lo que sucede dentro de las penitenciarías. De igual forma con los delincuentes juveniles, hay internamiento, pero no un adecuado seguimiento

y control, por lo tanto, en ambos casos siempre está presente la ventana de la reincidencia, lo cual sucede debido a que el sistema está diseñado para castigar a la gente y no preocuparse por ellas ni en las motivaciones que permiten delinquir. No solo se trata de encerrar a los delincuentes si no de orientarlos para una correcta reinserción en la sociedad, claro está que no en todos los casos será posible pero la delincuencia puede reducir considerablemente si a la justicia se le da otro enfoque más humano y rehabilitador.

3.2 Índice de delincuencia juvenil en Ecuador

Cabe destacar que Ecuador vive una criminalidad indiscriminada tanto por adultos como por menores de edad, por lo que los medios de comunicación son quienes de primera mano informan sobre la situación que vive el país en el día a día con los innumerables titulares de diarios del país que denotan la realidad en que vive la sociedad ecuatoriana.

En el Diario las Primicias anuncian que “El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación” (Navarrete, 2021), “40 adolescentes de Guayaquil, Durán y Samborondón han sido detenidos este año por distintos delitos; 9 de ellos están internados” (El Universo, 2022), “Bandas criminales reclutan a niños y adolescentes en Ecuador: pasan de ser campaneros, asaltantes hasta convertirse en sicarios” (El Universo, 2023), “Crece el número de menores de edad que se involucran en delitos graves” (Diario Correo, 2023). Para aproximarnos a la realidad que sufre el país en cuanto a la delincuencia juvenil, resulta imprescindible hacer un abordaje de las cifras estadísticas sobre la cantidad de noticias del delito de la delincuencia juvenil hay en el país.

3.2.1 Estadísticas De Delincuencia Juvenil

Tabla 2

*Número de noticias del delito asignadas a las Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil
(Anexo b)*

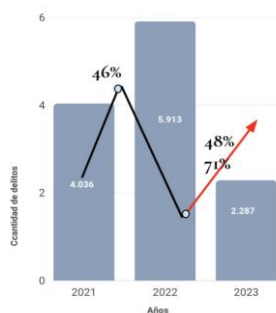
Presunto delito	Delito en tentativa o consumado	2021	2022	enero - abril de 2023	Total de noticias del delito
ABUSO SEXUAL	CONSUMADO	771	1.553	526	2.850
	TENTATIVA	5	15	3	23
VIOLACIÓN	CONSUMADO	658	932	321	1.911
	TENTATIVA	14	22	5	41
ROBO	CONSUMADO	626	626	209	1.461
	TENTATIVA	23	41	19	83
INTIMIDACIÓN	CONSUMADO	197	478	286	961
	TENTATIVA		3	3	6
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CAT	CONSUMADO	318	335	124	777
	TENTATIVA	1	2	1	4
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	CONSUMADO	150	244	100	494
	TENTATIVA		5	1	6
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA N	CONSUMADO	161	194	77	432
	TENTATIVA				
HURTO	CONSUMADO	128	152	40	320
	TENTATIVA	1		1	2
LESIONES	CONSUMADO	79	136	85	300
	TENTATIVA		1	2	3
RECEPTACIÓN	CONSUMADO	78	120	65	263
	TENTATIVA			1	1
OTROS TIPOS PENALES	CONSUMADO	760	987	394	2.141
	TENTATIVA	66	67	24	157
Total de noticias del delito		4.036	5.913	2.287	12.236

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
 Información: Periodo enero 2021 hasta abril de 2023
 Elaborado por: Andrea Recalde / Analista FGE

Como puede observarse dentro de la tabla 2 se tiene que a nivel país en un lapso de dos años y cuatro meses hay 12,326 casos de delincuencia juvenil suscita en el país, el aumento de las cifras es considerables respecto a las cifras de 2021 puesto que aumentó 1,874 casos en el año 2022 y en tan solo cuatro meses del año 2023 lleva una gran cantidad delitos por parte de los menores de edad en conflicto con la ley.

Figura 1

Porcentaje de aumento de delitos



FUENTE: Analítica-SIAF
 Elaboración propia en base a la tabla 2

Como se mencionó anteriormente existe una cantidad 12.236 noticias del delito sobre delincuencia juvenil, como puede observarse en la Figura 1 entre el año 2021 a 2022 hubo un incremento de un 46% de delincuencia, así mismo si se observa que entre 2021 a 2023 hay un incremento del 71% en tan solo cuatro meses de lo que va del año 2023 y se ve un 48% en relación con el año anterior de 2022, en estos 2 años y cuatro meses la delincuencia sigue incrementando de manera considerable.

La delincuencia juvenil es un problema latente, cada día va en aumento, cifras que pueden ir incrementando en lo que resta del 2023, el hecho que las cifras sigan aumentando resalta que existe una ineficacia por parte del gobierno para contener, prevenir y erradicar la violencia y delincuencia que sufre el país.

3.2.2 ¿Qué delitos cometidos con más frecuencia en el Ecuador por parte de los adolescentes infractores?

La delincuencia juvenil viene acompañada de un sin número de delitos, sin embargo, puede recabarse que hay una serie de delitos que se perpetran con más frecuencia que otros, de acuerdo con la tabla 2 se puede desglosar una lista de los seis delitos más suscitados en el país, entre estos los más frecuentes son el abuso sexual, la violación, el robo, intimidación, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y el porte de armas.

Tabla 3

Porcentaje del delito de abuso sexual

DELITO	ABUSO SEXUAL	PORCENTAJE
2021	771	27%
2022	1553	54%
2023	526	18%
TOTAL	2850	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

Para comprender este delito hay que conocer lo que comprende acorde al artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) esto es cuando “la persona que, en contra de la voluntad de otra,

ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal”. (COIP, 2014, Art. 170)

Uno de los delitos de mayor incidencia es el delito de abuso sexual, dentro del lapso revisado se tiene que el año con mayor índice de abuso sexual es el de 2022, sin embargo, para 2023 las cifras van en aumento lo cual denota la falta de educación sexual, psicológica y medidas correctivas de este fenómeno.

Tabla 4

Porcentaje del delito de violación

DELITO	VIOLACION	PORCENTAJE
2021	658	34%
2022	932	49%
2023	321	17%
TOTAL	1911	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

Acorde al artículo 171 Código Orgánico Integral Penal se tiene previsto que este delito es “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (COIP, 2014, Art. 171). Lo cual resulta preocupante cuando es cometido por los menores de edad.

Respecto al delito de violación se puede observar que sus cifras son cambiantes y que van en aumento, en el presente año en curso se tiene gran índice de delitos sexuales y cuya cifra va a ir variando conforme vaya pasando los meses hasta culminar el año 2023, otro punto importante es que existe un 49% de violencia sexual, con 932 noticias del delito de violación en el año 2022 una cifra bastante significativa, por lo que hay que buscar alternativas para disminuir la frecuencia de este delito.

Tabla 5

Porcentaje del delito de robo

DELITO	ROBO	PORCENTAJE
2021	626	42%
2022	626	42%
2023	209	14%
TOTAL	1461	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

La alarma social siempre se vuelve beligerante ante la comisión de hechos delictivos que tienen que ver con los robos perpetrados en las calles, este delito acorde al artículo 189 Código Orgánico Integral Penal se tiene como “la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad” (COIP, 2014, Art. 189).

Si bien el robo es uno de los delitos más recriminados por la sociedad, tiene menor incidencia que los ataques contra la integridad sexual, si bien se tienen cifras significativas se puede constatar que no hay grandes cambios entre el año 2021 y 2022, pese a ello y aunque las cifras de este año 2023 son bajas las mismas pueden variar en el transcurso del año.

Tabla 6

Porcentaje del delito de intimidación

DELITO	INTIMIDACIÓN	PORCENTAJE
2021	197	20%
2022	478	49%
2023	286	30%
TOTAL	961	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

En el caso de los menores este delito se vuelve reiterativo, por lo que se torna preocupante en la sociedad, la intimidación acorde al artículo 154 Código Orgánico Integral Penal es cuando “la persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho” (COIP, 2014, Art. 154).

Como puede observarse en la Tabla 6 este delito va cobrando fuerza en 2022 con 478 noticias del delito de intimación una cifra significativa en el país, sin embargo, a tan solo cuatro meses del año 2023 se tiene un porcentaje bastante alto de un 30% en lo que va del año superando el porcentaje de delitos suscitados en el año 2021.

Tabla 7

Porcentaje del delito de tráfico de sustancias

DELITO	TRAFICO SUSTANCIAS	PORCENTAJE
2021	318	40%
2022	335	43%
2023	124	15%
TOTAL	777	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

En el artículo 220 Código Orgánico Integral Penal se tiene determinado que la persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente: Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En la tabla 6 puede observarse que en los años 2021 y 2022 las cifras del tráfico de sustancias estuvieron elevado y en incremento, aunque en el año en curso 2023 se tiene un bajo índice este puede ir incrementando en el transcurso del tiempo, ya que este delito tiene cifras significativas. Muchas veces las personas menores de edad que trafican estas sustancias también son consumidoras por lo que este problema social se agrava.

Tabla 8*Porcentaje del delito de tenencia y porte de armas*

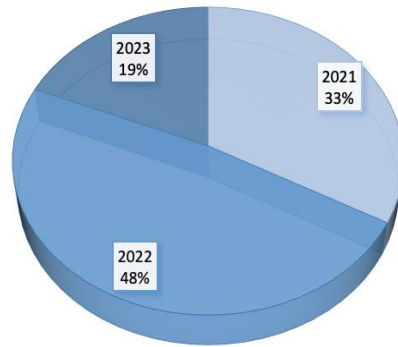
DELITO	PORTE DE ARMAS	PORCENTAJE
2021	150	30%
2022	244	49%
2023	100	20%
TOTAL	494	

Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
 Elaboración propia en base a la Tabla 2

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 360 se tiene previsto la tenencia y porte de armas, la tenencia es el derecho de propiedad y el porte es cuando se tiene el arma a su alcance permanentemente, esto se vuelve delito cuando no se tiene las autorizaciones debidas, resulta peligroso y alarmante que los menores de edad estén inmiscuidos en el cometimiento de este delito. (COIP, 2014, Art. 360)

Si vemos la tabla 7 respecto del delito de tenencia y porte de armas se puede observar que las cifras son cambiantes, pero una vez más el año 2022 es donde las cifras son más significativas, mientras que el año 2023 va incrementando con igual magnitud. Lo cual denota la ineficacia existente en cuanto al actuar del gobierno en temas de seguridad.

Figura 2*Porcentaje de delitos de 2021 a 2023*



Fuente: (SIAF) - ANALÍTICA FGE
Elaboración propia en base a la Tabla 2

Ecuador ha sido un país que resalta en los medios de comunicación por el índice de criminalidad que vive la sociedad ecuatoriana en el día a día, como se mencionó en líneas anteriores en el Diario Primicias los titulares daban aviso de la situación de la violencia y criminalidad que existe en el país, dentro de una de las noticias se estableció que “Ecuador cerró 2022 con su peor registro de violencia criminal” (González, 2023) cuya afirmación puede demostrarse con la figura 2 puesto que puede denotarse que en Ecuador se tiene una incidencia de 48% de criminalidad juvenil en el país para el año 2022, cuyas cifras superan el año anterior, que para el año en curso 2023 irán en aumento conforme al transcurso de los días.

3.3 Procedimiento Penal para los Adolescentes en Conflicto con la ley

En cuanto al procedimiento penal de los adolescentes infractores es importante señalar cuales son los pasos para seguir, contenidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de esa forma el procedimiento penal tiene dos fases:

1. Fase pre-procesal
2. Etapas de procedimiento

Investigación previa

Dentro de la primera fase pre-procesal se encuentra la investigación previa, en la cual el fiscal de adolescentes infractores tiene la obligación de investigar a fin de obtener los indicios necesarios para determinar la existencia o no de un delito, y si es el caso, pedir la formulación de cargos ante el juez competente.

Esta fase contenida en el artículo 342 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que la investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena

privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años. Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que existan los elementos suficientes. (CONA, 2003)

Instrucción

Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, donde se identifica al adolescente infractor, el hecho cometido y su participación, la etapa de instrucción fiscal tiene por finalidad determinar u obtener los elementos de convicción de cargo y descargo que le permitan formular o no la acusación contra el adolescente infractor.

La etapa de instrucción fiscal según el artículo 343 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que señala que debe durar 45 días desde la audiencia de formulación de cargos y en delito flagrante no será más de 30 días, en caso de que haya participado otro adolescente se da audiencia de vinculación y se adicionan 20 días. (CONA, 2003, Art. 343)

Evaluación y preparatoria de juicio

Cabe señalar que una vez concluida la instrucción si no determina la infracción o la responsabilidad adolescente el fiscal emite un dictamen abstentivo, caso contrario que si se determina la existencia del delito y la participación del adolescente en el hecho, el fiscal emite su dictamen acusatorio y pide que se convoque a este tipo de audiencia. (CONA, 2003, Art. 344)

De acuerdo al artículo 356 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispone que se instala la audiencia, el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado y resolverá sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que pueden afectar la validez del proceso, concederá la palabra a la fiscalía para que exponga los fundamentos de su acusación, intervienen las partes procesales, además se hace el anuncio de la prueba, una vez concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada. (CONA, 2003, Art.356)

Esta etapa resulta fundamental para el correcto desarrollo del proceso penal de los adolescentes infractores, puesto que en ella se convoca a los sujetos procesales para solventar problemas de procedibilidad y establecer la validez procesal, se determinan todos los elementos con que cuenta Fiscalía y se discuten los hechos. En esta etapa se anuncian las pruebas.

Juicio

Llegada la etapa de juicio, el artículo 359 tiene previsto que la audiencia de juicio se sustentará sobre la base de la acusación fiscal y el juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas que se desarrollará según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. (CONA, 2003, Art.356)

De encontrarse la responsabilidad del adolescente infractor el juzgador emitirá su decisión oral, luego la reducirá a escrito en una sentencia, la misma que debe estar motivada, donde consta la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda. El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio.

3.3.1 La Acción Y Sujetos Procesales En El Caso De Adolescentes Infractores

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se tiene previsto que el ejercicio de la acción en el caso de los menores en conflicto con la ley, le corresponde al fiscal aun en aquellos casos en que puede considerarse la acción privada, ya que como señala la normativa en su artículo 334 que "las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública" (CONA, 2003, Art.334).

En cuanto al ejercicio de la acción también se tienen previstas particularidades semejantes que en el sistema penal de adultos debido a que esta acción puede prescribir en un lapso de tres años, las contravenciones en treinta días, así como también las medidas socioeducativas prescriben al mismo tiempo de su imposición pero no puede darse en un tiempo menor de seis meses.

Ahora bien, en lo que respecta a los sujetos procesales la normativa señala en su artículo 335 que “son sujetos procesales: los Fiscales de Adolescentes Infractores y el adolescente procesado. La víctima podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código” (CONA, 2003, Art.335). Cabe mencionar que el adolescente procesado como garantía constitucional tienen derecho a la defensa en todas las instancias del proceso y la falta de un defensor de la defensa técnica acarrea la nulidad de todo lo actuado.

3.3.2 Formas Anticipadas De Terminación Del Proceso

En el caso de los adolescentes infractores, por ser un grupo de atención prioritaria y en cuanto a su desarrollo evolutivo, se tiene previsto que la justicia sea especializada y que exista una desjudicialización en sus causas, por ello en Sentencia No. 9-17-CN/19 (2019) se señala lo siguiente:

El procedimiento en adolescentes infractores debe estar encaminado a evitar que las personas adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, emocional y social. Por esta razón, una característica importante es que el procedimiento esté encaminado a la desjudicialización. Esto es, tomar todas las medidas que sean necesarias para resolver el conflicto sin necesidad de llegar a la fase de juicio y para que la privación de libertad sea realmente excepcional. En cuanto a la desjudicialización, la fiscalía y los jueces especializados deberán optar, cada vez que fuere posible y como opción preferencial, la remisión, la conciliación, la mediación y la suspensión del proceso. (párr.47,48)

En virtud de aquello, dentro de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se tiene previsto algunas formas anticipadas de terminación del proceso, las cuales se analizan a continuación:

3.3.2.1 Remisión.

Revisada la normativa se tiene que existen dos tipos de remisión, tan la remisión con autorización judicial como la remisión del fiscal, claro está que tienen distinciones entre sí, la primera es aplicada en casos donde la infracción cometida es sancionada con pena privativa de hasta 5 años, puede ser solicitada por el fiscal o el adolescente y puede ser aplicada una vez que el adolescente acepte, que no se le haya impuesto una medida socioeducativa o remisión por un delito igual o de mayor gravedad, de aceptarlo el juez lo remite a un programa de orientación y una vez cumplido el mismo se da por extinguido el proceso.

La remisión por parte del fiscal se encuentra regulada en el artículo 352 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el mismo que determina que si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente. (CONA, 2003, Art.352).

3.3.2.2 Conciliación.

La conciliación puede ser promovida tanto por el juzgador como por el fiscal, en cuanto a la primera en esta debe ser propuesta hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en los casos de delitos que tengan penas de hasta 10 años de privación de la libertad, si se da paso a la conciliación y se alcanza un acuerdo se pone fin al proceso. (CONA, 2003)

El segundo caso cuando es promovida por el fiscal de igual manera que la anterior puede ser aplicada en las infracciones que cuenten con una pena de hasta 10 años, de tal manera para llegar a un acuerdo se necesita la voluntad de las partes para llegar a un acuerdo y no ir a instancia de juicio.

3.3.2.3 Mediación.

Esta forma de terminación de proceso puede ser solicitada por cualquier parte procesal, donde debe existir el libre, informado y voluntario consentimiento del adolescente, tal como lo expresa el artículo 348-a, b, c y d del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuando señala que la mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. Procederá en los mismos casos de conciliación. Cumplido el Acuerdo se da por extinguida la acción penal. (CONA, 2003, Art.348-a, b, c, d).

3.3.2.4 Suspensión Del Proceso A Prueba.

De igual manera otra de las formas de terminar el proceso penal de manera anticipada y que se encuentra previsto en nuestra legislación en los artículos. 349, 349-a y 350 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Al igual que en la mediación se necesita que exista expreso consentimiento del adolescente procesado, esta forma de terminación se aplica también en infracciones penadas con hasta 10 años de reclusión, en la suspensión se destacan las

obligaciones pactadas que deben ser proporcionales a si se le hubiera hallado responsable del acto, una vez cumplido lo acordado se da el archivo de la causa.

3.4 La Perspectiva Judicial Sobre La Delincuencia Juvenil Y Eficacia Del Sistema Penal Juvenil En Ecuador

En la sociedad ecuatoriana, la delincuencia juvenil se ha convertido en un tema de mayor relevancia tanto para el público en general como para los operadores de justicia. Es por ello, que la opinión de quienes administran la justicia de primera mano resulta de vital importancia, por su conocimiento y experiencia en este campo, con la finalidad de conocer aún más la realidad que vive el sistema penal juvenil en el Ecuador se ha realizado entrevistas a jueces especializados en familia y penal, para conocer sus posturas y opiniones acerca de la delincuencia juvenil.

Para el estudio de la delincuencia juvenil en el Ecuador se ha procedido a realizar a operadores de justicia en nuestro país, de esa manera la entrevista realizada fue dirigida a jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cantón Cuenca y jueces de la Unidad Penal cantón Esmeraldas. A continuación, se muestran los resultados obtenidos a través de las entrevistas empleadas, que se estructura de la siguiente manera:

Pregunta 1: ¿Cuáles son los desafíos más grandes que se enfrenta en el tratamiento de casos de delincuencia juvenil?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

El Dr. Luis Guerrero menciona que el desafío más grande es buscar la reeducación y reinserción del adolescente para que no se involucre en un futuro en actos delincuenciales y obtener una auténtica rehabilitación. Ese es el desafío más grande.

Al respecto, el Dr. Pablo Almeida hace mención que el primer desafío es la competencia del juez, que se debería tener jueces para adolescentes infractores como dice la Constitución, tener una justicia especializada, es decir, crear una judicatura sólo de jueces de adolescentes porque es lo que debería ser brindarles una justicia más especializada.

Así mismo, el Dr. Felipe Torres alega que los desafíos más grandes son buscar que el adolescente sea reincorporado en forma objetiva y parcial a la sociedad, ya que, si bien incurrió en un acto que se encuentra al margen de la ley, al estar en una etapa del proceso de desarrollo como es la adolescencia resulta importante crear un camino para que sea un ciudadano de bien.

- Respuesta de jueces en lo penal

Dra. Mercedes Araujo menciona que los procesos de justicia juvenil restaurativa necesitan un enfoque específico en medidas de prevención y control que permitan la materialización de los derechos de los adolescentes y el proceso, además la falta de enfoque en el proceso de rehabilitación pues no se maneja un adecuado tratamiento de adicciones por lo que hay mucha reincidencia.

Mientras que el Dr. Carlos Barrera menciona que el desafío se encuentra en el criterio de la opinión pública que se opone a cualquier medida de justicia Restaurativa y que por el contrario exigen un tratamiento igual que los adultos.

El Dr. Oscar Corozo hace alusión a que el desafío más grande son los delitos de asesinato, de extorsión que ejecutan menores de edad, el mayor desafío es impedir que ese potencial humano sea utilizado por bandas delincuenciales.

Como resultado de esta primera pregunta las opiniones vertidas son variadas, sin embargo, se puede concatenar que la delincuencia juvenil debe tener jueces especializados de adolescentes infractores para dar respuestas efectivas acorde a las necesidades del menor, así mismo las medidas existentes deben ser ampliadas para brindar una efectiva reinserción y reeducación del menor, además de medidas más profundas en la delincuencia en general para que los menores ya no sean utilizados como un medio por parte de bandas criminales.

De esa manera puede verse que la delincuencia juvenil en el país aún tiene muchos desafíos que afrontar, por lo cual se requiere un esfuerzo conjunto tanto de la sociedad como del aparato estatal para poder brindar el tratamiento necesario que requieren los menores de edad. Con el afán de que la rehabilitación y reinserción sea aplicada de manera óptima, se busca remarcar que el sistema penal juvenil necesita lineamientos específicos en cuanto a justicia restaurativa y terapéutica, para trabajar de mejor manera con los adolescentes infractores para su reincorporación con la sociedad.

Pregunta 2: ¿Cuál cree que es la finalidad del sistema penal de delincuencia juvenil?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

Dr. Luis Guerrero considera que el sistema penal juvenil tiene como propósito buscar una justicia Restaurativa un proceso de reeducación hacia el adolescente, la finalidad es establecer las

medidas socioeducativas más adecuadas que permita su educación y obtener respecto a la víctima una justicia restaurativa.

En la opinión del Dr. Pablo Almeida la finalidad es la reinserción del adolescente al sistema social.

Como menciona el Dr. Felipe Torres la finalidad del sistema penal juvenil es buscar a través de las medidas socio educativas la protección y el desarrollo del adolescente infractor, garantizando todos sus derechos como ser humano e incluso a su ambiente familiar, todo esto sobre las bases del respeto a la Constitución y la ley.

- Respuesta de jueces en lo penal

Dra. Mercedes Araujo El sistema penal de justicia juvenil no solo tiene un fin restaurativo también tiene como finalidad lograr que los adolescentes se reintegren a la sociedad en un proceso de transición a la vida adulta.

Dr. Carlos Barrera Tiene la finalidad de prevención y rehabilitación del adolescente mediante aplicación de justicia Restaurativa.

Dr. Oscar Corozo Desde la óptica actual es sancionadora de las conductas juveniles que se subsumen a las mismas del código orgánico integral penal sin que exista la posibilidad de cambio del adolescente inmerso en una sociedad muy violenta y carente de oportunidades e integrantes de hogares dispersos donde viven sin control familiar.

Al abordar esta pregunta la respuesta mayoritaria se centra en la reeducación y reinserción del adolescente en la sociedad, pues se menciona que esa es la finalidad del sistema penal de justicia juvenil lograr que el adolescente se reincorpore a la sociedad, para lo cual considero que se deben seguir implementando directrices encaminadas a la educación del menor para que exista un verdadero cambio en él y cambie el curso de su vida. Por lo cual se afianzará la finalidad de nuestro sistema penal juvenil.

Pregunta 3: ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de imputar a jóvenes como adultos en el sistema de justicia penal?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

Dr. Luis Guerrero atribuye que los adolescentes son inimputables por su naturaleza jurídica, el involucrar en un proceso de penal de adultos a los adolescentes es afectar sus derechos,

involucrar al adolescente en un proceso de adultos para buscar una solución como delincuente no corresponde porque la finalidad del sistema penal de adolescentes infractores es una justicia especializada y dentro de ese marco no se busca una sanción penal se busca su reeducación y readecuación dentro del sistema.

El criterio del Dr. Pablo Almeida es que no es legal ni constitucional, debido a que el sistema de adolescentes en conflicto con la ley debe ser especializado, no es justicia ordinaria, porque le revisten otros tratos procesales al tratamiento del adolescente acorde a sus necesidades.

Dr. Felipe Torres Imputar a jóvenes como adultos no es razonable puesto conforme a la Constitución de la República en el artículo 35 al ser los adolescentes como grupos de atención prioritaria y artículo 175 están sujetos a una legislación de administración de justicia especializado en la cual se aplica doctrina de protección integral a través del principio de interés superior del niño acorde al artículo 44 de la Constitución artículo 3 de la Declaración de derechos del niño y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

- Respuesta de jueces en lo penal

Dra. Mercedes Araujo manifiesta: no estoy de acuerdo, considero que sería un retroceso en la progresividad de los derechos

Al respecto el Dr. Carlos Barrera menciona que sería un error porque el adolescente debe ser tratado mediante un proceso especial y por jueces especializados.

Dr. Oscar Corozo alega que este hecho lo que acredita es la política sancionadora de respuestas el cometimiento de delitos, dado que el Estado limitó la capacidad sancionadora a los padres de los menores, y frente a la violencia y utilización de este recurso humano por los dirigentes de las bandas delictivas que los utilizan en acciones de primera línea, si es necesario que se impute la responsabilidad en funciones de cada uno de sus actos.

Esta pregunta de crucial importancia para entender que los menores no deben ser tratados como adultos, por que como mencionan nuestros operadores de justicia sería un error y no sería razonable, puesto que hay que tener en cuenta que necesitan medidas acorde a su desarrollo evolutivo, además de tener en consideración cada caso ya que ninguno es igual, se debe tener en cuenta la situación particular del adolescente para poder de esa manera orientarlo, así mismo no comparto el criterio de responsabilizarlos ya que son utilizados por bandas criminales, lo que

el Estado debe hacer es reforzar la lucha contra el narcotráfico, terrorismo y corrupción los cuales inciden mucho en que exista delincuencia juvenil.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el sistema de rehabilitación para menores en el Ecuador es efectivo?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

Dr. Luis Guerrero menciona que no, no se dispone, en el sistema existe una ausencia política del Estado para buscar una verdadera rehabilitación de la adolescente que le impide encontrarse involucrado en lo posterior a situaciones de infracciones.

Dr. Pablo Almeida opina que, si es efectivo, en el caso de la unidad Zonal de adolescentes supervisa los casos y ha tenido un resultado positivo dentro de mi judicatura, por lo que habido chicos que se han restablecido a su vida social de manera correcta.

Al respecto el Dr. Felipe Torres menciona que el sistema es efectivo porque basado en tres razones fundamentales primero no está saturado como en el tema de adultos, dos se puede trabajar con los adolescentes para que se reincorporen a la sociedad a través de políticas públicas que permitan que ellos accedan una educación que es fundamental en el desarrollo del adolescente, si no hay educación no hay reincorporación, tres se puede trabajar con adolescentes y con la familia y no sólo con el adolescente en una etapa o proceso de desarrollo que permite de alguna manera hacer de una manera que el adolescente tome conciencia del ilícito que cometió y que se reincorpore como sujeto productivo en la sociedad

- Respuesta de jueces en lo penal

Al respecto la Dra. Mercedes Araujo dice que no, son varios factores que impiden la eficacia del sistema de rehabilitación de menores en Ecuador, entre ellos una falta de consideración de las instituciones del sistema de atención, falta de recursos y una dificultad de abordar las necesidades individuales de los adolescentes.

Menciona el Dr. Carlos Barrera que no es efectivo por falta de recursos, personal y de una política para justicia juvenil.

Dr. Oscar Corozo hace mención que ninguno de los sistemas de rehabilitación de las personas que cometen conductas consideradas o tipificadas como delitos son efectivas, más vale se

convierten en centros de aprendizaje a técnicas para el cometimiento de delitos, las estadísticas demuestran que efectivamente no cumple la función de cambio, sino que estos luego de salir del internamiento cometen nuevos delitos.

Conviene señalar que al tener la oportunidad de tener las opiniones de operadores de justicia de dos provincias del Ecuador, las diferencias salen a relucir, mientras que el Azuay se considera positiva la eficacia sobre la rehabilitación ya que se han obtenido resultados positivos, sin embargo, aún se requiere de más políticas públicas que permitan una mejor rehabilitación, en el caso de Esmeraldas no se considera efectiva la rehabilitación por lo que se denotan las falencias del Estado para brindar recursos y personal en el caso de delincuencia juvenil, por lo que el gobierno debe mejorar en este aspecto. Puesto que la delincuencia juvenil es un problema que se necesita tratar de mejor manera.

Pregunta 5: ¿Cree que se necesitan reformas en las leyes actuales para abordar la delincuencia juvenil? ¿Cuáles reformas considera que serían necesarias?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

En palabras del Dr. Luis Guerrero considera que no se necesitan reformas, se debe profundizar en un sistema educativo que realice valores que permita al ciudadano o cualquier persona una formación de vida con valores y criterios para no involucrarse en el campo delincencial y trabajar en el tema de prevención.

Menciona el Dr. Pablo Almeida que no se necesitan reformas en cuanto a la delincuencia juvenil, pero debe haber juez y fiscal de adolescentes infractores, puesto que las normas contempladas para la delincuencia juvenil están acordes y son claras, el problema es que debe tener un juez de adolescentes.

Dr. Felipe Torres opina que no se necesitan reformas. El sistema legal en temas de adolescentes es un sistema proteccionista conforme al 175 y de alguna manera ha mejorado por lo tanto es razonable y acorde a la realidad.

- Respuesta de jueces en lo penal

La Dra. Mercedes Araujo comentan que se necesita reformas en cuanto a la inducción del cometimiento del delito en los adolescentes, así como es emergente la aplicación de políticas públicas que tengan énfasis de protección de los adolescentes.

Menciona el Dr. Carlos Barrera que se necesitan en cuanto a medidas socio educativas una mejor aplicación de las medidas que presentan el reparo del daño fuera del internamiento institucional.

Dr. Oscar Corozo Es necesario que se implementen reformas en las leyes actuales no solamente en las del campo penal sino en las educativas donde el maestro ejerza autoridad imponga disciplina, valores, se limiten derechos como el consumo de drogas y naturalmente la responsabilidad de los padres sobre el control de sus hijos durante o cuando sean considerados menores de edad.

Al respecto de esta pregunta se puede entender que los operadores hacen alusión a que siempre se puede mejorar, pues si bien se tienen normas claras, se debe profundizar de mejor manera en el aspecto educativo de los adolescentes, así como trabajar en medidas que traten el estado del adolescente luego de un internamiento institucional, así mismo reforzando la idea de que los adolescentes deben tener juez y fiscales especializados para su tratamiento.

Pregunta 6: ¿Cree que el sistema actual ofrece suficiente apoyo y recursos para prevenir la reincidencia entre los jóvenes delincuentes?

- Respuesta de jueces en familia, mujer, niñez y adolescencia

Dr. Luis Guerrero comenta que sí, el sistema penal de adolescentes ofrece infinidad de oportunidades el problema es que en la práctica no se efectiviza una verdadera rehabilitación, cómo está el sistema procesal penal ofrece una cantidad de medidas alternativas para terminar un conflicto penal y eso es importante no necesariamente se llega una sentencia que determine la culpabilidad del adolescente para establecer medidas socioeducativas fundamentalmente, ya solamente en delitos o infracciones graves que no permiten sistemas alternativos de terminación de procesos penales, de ahí el sistema como tal ofrece suspensión a prueba, remisión, conciliación, entre otros.

Por otro lado, el Dr. Pablo Almeida comenta que desconoce del tema de recursos pero que la realidad del país da cuenta de que no existen recursos.

Mientras que Dr. Felipe Torres menciona que hay los recursos para apoyar y canalizar, pero se podría canalizar de manera mejor a través de políticas proteccionista de los derechos y no con políticas de qué se debe considerar como adultos los adolescentes porque están en proceso de desarrollo y hay que considerar que la adolescente que el adolescente atraviesa cambios

radicales como cambios de personalidad temas físicos, afectivos, espirituales, hormonales que deben ser tratados por una judicatura especializada con jueces especializados.

– **Respuesta de jueces en lo penal**

Menciona la Dra. Mercedes Araujo no, creo que aún no se considera con prioridad como una política pública es por eso por lo que los recursos asignados son insuficientes.

Dr. Carlos Barrera definitivamente no, no existe interés por parte del gobierno, son las ONG quienes apuntan a la implementación de justicia Restaurativa. Los centros de adolescentes no garantizan rehabilitación.

Al respecto el Dr. Oscar Corozo menciona que no existe ese apoyo dado que estructuralmente los menores vienen de hogares extremadamente pobres, sin trabajo, vivienda, educación, lo primordial sería que se genere con los recursos del Estado centros de acogida de menores en situación de riesgo y sean obligados a estudiar y trabajar en ambientes adecuados

La realidad denota que no hay suficientes recursos para el tratamiento de la delincuencia juvenil, como está planteado el sistema penal juvenil el mismo ofrece muchas oportunidades, sin embargo, estas no llegan a cumplirse por el mismo hecho de escasez de recursos y no solo en el plano de delincuencia juvenil, la realidad denota escasez en el área de salud, educación y muchos otros sectores de la sociedad. Por lo que el gobierno debe replantear el cómo mejorar su administración, de cómo asignar los recursos y la manera en que cubrir de forma eficiente las necesidades de la sociedad.

3.5 ¿Es necesario endurecer las penas contra los menores de edad?

Como se ha podido observar a lo largo de este capítulo, la realidad del país es clara, vivimos en una sociedad violenta, donde abunda la criminalidad y cada día los menores de edad denotan una participación en la delincuencia juvenil, el problema es severo y los esfuerzos del gobierno parecen escasos, las medidas socioeducativas existentes insuficientes y el trato diferenciado parece ser el punto clave de que la delincuencia se triplique y no desaparezca.

La sociedad ecuatoriana se encuentra en la cúspide de cero tolerancia con la delincuencia, por lo que pide medidas más rigurosas, que por como está planteado el sistema penal juvenil no existe justicia, que se debe tener un trato más duro con los delincuentes, que por tratarlos como “niños inocentes” es que siguen delinquirando, que se debe plantear un tratamiento penal como el de los adultos.

En febrero de 2023 el ex fiscal provincial del Guayas Gagliardo hace referencia que se debe establecer responsabilidades penales desde los 14 años y que no se puede tratar a los menores como se los trataba años atrás, ahora están más avezados y a veces son más sanguinarios que los adultos (Amaguaya, 2023).

Someter a los menores de edad al sistema carcelario no va a ayudar a nadie, el sistema carcelario de los adultos si bien el mismo no se centra en el castigo, el mismo no asegura la debida rehabilitación que el sistema contempla, por lo que los menores pueden sufrir abusos, violencia y en muchos casos salen peor de como entraron o no salen, resultan muertos. La violencia no se disminuye con más violencia se necesita educación y rehabilitación. No obstante, si un menor de edad demuestra que tiene sangre fría y ningún remordimiento, es claro que no están bien a nivel mental y emocional por lo cual encerrarlos no es la solución, brindar apoyo y rehabilitación hace ciudadanos conscientes y menos delincuentes.

En el caso de Beth del documental de Child of Rage se tiene que una niña de 6 años tenía comportamientos inadecuados y era carente de conciencia, que buscaba hacer daño y matar a su hermano, es evidente que tenía un trastorno reactivo de apego y manifestaba completa falta de empatía (Pearce, 1990). Claramente no se podría condenar a una niña que sufre de un trastorno lo que se busca es rehabilitarla, lo mismo sucede con los jóvenes delincuentes si bien no todos sufren de trastornos mentales, tienen muchos vacíos emocionales, problemas interiorizados que los orientan a un mal camino, por lo que revisar cada caso en concreto para darles un tratamiento, apoyo y ayuda para que mejoren y no condenarlos a una celda sin más.

Por ello, se manifiesta que dar penas severas no disminuye el problema, establecer una edad mínima para el trato de adultos tampoco lo hace, el sistema penitenciario de adultos no va a contrarrestar la delincuencia juvenil, lo que debe primar en el caso de los menores de edad es la rehabilitación, reeducación y sensibilización con los menores tal como lo han mencionado nuestros operados de justicia en las entrevistas previamente expuesto, esto debido a que ayudarlos de la manera adecuada repercutirá en su desarrollo evolutivo de mejor manera que si los dejamos a su suerte en un mundo de violencia y abusos perpetrado en las penitenciarías.

Por ello, tal como lo menciona Ramiro Ávila Santamaría hay que mirar a los adolescente como seres humanos que pueden ser un aporte a la sociedad o pueden ser un lacra para la sociedad; si los operadores de justicia deciden mandar a la cárcel a los adolescentes es muy posible que ahí se conviertan en un flagelo para la sociedad, por ello a la primera infracción que cometan se

debe fortalecer los lazos sociales, familiares y excepcionalmente mandar a la cárcel, una mala familia es diez mil veces mejor que una buena cárcel, porque privar de la libertad después termina en consecuencias que todos terminamos pagando. (Ávila Santamaría, 2022)

En base a lo expuesto, se puede responder que NO, los menores no ameritan penas más severas, si no otro tipo de justicia, una justicia que tenga en cuenta tanto a las víctimas como victimarios, para reestablecer los lazos de la sociedad, es por ello por lo que se plantea la justicia restaurativa, si bien el país la ido implementando de manera gradual y constante, la misma debe ser reforzada y vista en primer plano para el trato con menores en conflicto con la ley.

Así mismo, se plantea la aplicación de una justicia terapéutica, que hay que fijarse en un plano olvidado por la sociedad que resultan tan importante para el bienestar de la misma, la salud mental y emocional, porque si no contribuye a esta parte esencial de las personas, es evidente que va seguir existiendo criminalidad y violencia, por lo que hay que ayudar a los menores a ser conscientes de su actuar y reparen el daño tanto a la víctima como sociedad, creando compromisos de no reincidencia.

El país debe manejar de mejor manera la prevención y rehabilitación para que la delincuencia juvenil y que está vaya en descenso, por lo que se busca instaurar enfoques más humanos y sensibles con los menores de edad en conflicto con la ley, ya que para que exista una verdadera rehabilitación hay que tratar al adolescente desde su plano mental, emocional y que genere en él empatía para que sea consciente de su mal actuar, repare el daño y fortalezca los lazos con la comunidad. Claro está que no se deja de lado a la víctima puesto se toma en cuenta sus opiniones y postura para que su reparación integral sea en base a la justicia restaurativa.

Tanto la justicia terapéutica como la justicia restaurativa se enfocan en prevenir la delincuencia juvenil abordando sus causas subyacentes y tratando a los jóvenes delincuentes en lugar de simplemente castigarlos, ya que estos tipos de justicia centran sus ejes en la reparación, responsabilidad asumida por el adolescente, reducción de reincidencia y fomenta la participación comunitaria, adicionalmente la justicia terapéutica trata la salud mental y emocional que deben ser considerados en la delincuencia juvenil.

Este cambio de paradigma en el sistema penal juvenil es un gran desafío por el apoyo que necesita, especialmente se requiere de recursos humanos y financieros que permitan tener equipos técnicos especializados (todos quienes intervienen en el proceso). Se requiere especialización y capacitación constante ya que quienes son los encargados del sistema de

justicia juvenil son quienes implementan políticas de prevención por lo que deben tener el conocimiento necesario.

Se debe trabajar especialmente en la educación y tratamiento terapéutico de los adolescentes infractores, si hay la debida rehabilitación y educación esta incidirá en la reducción de delincuencia juvenil, para buscar un descenso en delitos de naturaleza sexual, violencia familiar, consumo de drogas, entre otros, por lo que la correcta sensibilización con el problema contribuye a la reducción de la criminalidad juvenil en el país.

Mientras que la justicia restaurativa reafirma los lazos con la sociedad la justicia terapéutica nos lleva a abordar los problemas que llevan a una persona a delinquir, con el objetivo de prevenir futuros comportamientos delictivos, claro está que esto no sugiere que no se sancione los actos ilícitos, sino que a partir de la sanción la misma se vea revestida de este tipo de justicia.

Como se ha mencionado anteriormente la sanción aplicable a los menores infractores son medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad, por lo que se sugiere que a estas medidas se las complemente con la justicia restaurativa y terapéutica, especialmente en aquellos delitos de gravedad como en el caso de asesinatos y violencia sexual, debe primar la justicia terapéutica acorde al caso en concreto, por lo que el gobierno tiene que reforzar las políticas de prevención de comisión de delitos, mejorar las infraestructuras, e invertir en recursos humanos y económicos para solventar esta problemática.

Conclusiones

La delincuencia juvenil es de crucial importancia ya que involucra a los menores de edad, con quienes se debe tener especial cuidado dado por su edad y desarrollo evolutivo que manejan, de esa forma buscar los medios idóneos para poder ayudarlos, así como también buscar prevenir y erradicar este fenómeno que afecta a toda la sociedad.

De esa manera, a partir del presente trabajo de investigación se brinda una mayor claridad acerca de lo que es la delincuencia juvenil como la comprensión de las causas subyacentes que permiten que la delincuencia juvenil exista y repercuta en la sociedad, por lo cual se puede brindar un mejor tratamiento a la misma y de esa forma contribuir a su prevención en la sociedad atacando primordialmente a las causas que permiten su existencia.

Asimismo, es importante señalar y comprender los principios y derechos fundamentales de los que se hallan revestidos los menores de edad en conflicto con la ley, determinando que quienes son menores de 12 años son inimputables y que la responsabilidad penal en el Ecuador empieza a partir de los 12 años y menores de 18 años, para de esa forma garantizar un debido proceso en base a la Constitución, la ley e instrumentos internacionales.

En el enmarañado sistema penal juvenil pueden versar distintos enfoques a aplicarse para solventar la delincuencia juvenil, en base a las estadísticas ha podido observarse que España maneja un bajo índice de delincuencia quien dentro de su sistema penal juvenil maneja el garantismo penal a través de justicia restaurativa a diferencia de Argentina y Salvador quienes tienen índices de criminalidad altos, seguidos de Ecuador quien a pesar de considerar en su sistema penal juvenil un enfoque restaurativo aún mantiene cifras significativas de criminalidad.

El manejo que recibe el sistema penal juvenil puede ser encaminado a través del punitivismo o el garantismo penal, el cual resulta vital dependiendo de qué se quiere lograr, si se busca únicamente castigar el punitivismo puede ayudar con ese objetivo, pero si se busca prevenir y reducir la delincuencia juvenil el garantismo penal es el ideal a través de la justicia restaurativa y terapéutica porque se centra en el infractor y la víctima lo cual le brinda mayor sensibilización al problema que puede contribuir en disminuirlo.

De igual manera, aunque el tratamiento actual aplicado a la delincuencia juvenil si bien es adecuado se torna insuficiente, como se podido señalar con la opinión judicial sobre los adolescentes infractores la respuesta es clara, se debe reforzar las medidas de educación,

rehabilitación y reinserción del adolescente, para quien debemos trazar el camino a seguir, para que esto pueda cumplirse el tratamiento de la delincuencia juvenil en Ecuador se debe intensificar y fortalecer en su sistema penal juvenil a través de la aplicación de la justicia restaurativa y terapéutica.

Finalmente, se puede concluir que a través de la criminología se han podido abordar las causas de la delincuencia juvenil determinando que es un fenómeno multifactorial y complejo, cuyo tratamiento en la administración de justicia implica preocuparse por ellos, protegerlos y reorientarlos, interiorizando con el problema y no solo castigarlos, para contribuir con la disminución de la delincuencia juvenil, por lo que la respuesta del aparataje de justicia debe estar orientado a una justicia más humana que puede lograrse a través de enfoques de justicia terapéuticos o restaurativos.

Recomendaciones

A través del presente trabajo de investigación se aspira generar conciencia a la sociedad de que el tratar como adultos a los menores en conflicto con la ley no es beneficioso ni resuelve el problema, el actual sistema penal juvenil demuestra que existen falencias, las medidas existentes son insuficientes, por lo que se vuelve indispensable adquirir un nuevo paradigma para tratar la delincuencia juvenil por ello se señalan las siguientes recomendaciones:

primero se debe buscar establecer jueces y fiscales especializados en delincuencia juvenil en todas las dependencias del país, sin embargo, no solo se requiere que jueces y el fiscales estén especializados, sino que también resultaría importante que desde la policía, que son quienes atienden el caso, deben ser especializado para adolescentes infractores, al igual que psicólogos, trabajadores sociales, abogados, etc., es decir, todos quienes se involucren dentro de un proceso penal juvenil deben tener una capacitación constante para abordar los problemas de los adolescentes infractores y brindar una mejor atención.

Segundo, se necesita capacitación constante sobre el tratamiento de adolescentes infractores especialmente en quienes son los responsables de crear e instaurar políticas de protección y prevención a nivel país, por lo que el conocimiento dentro de esta área se vuelve indispensable, para brindar las políticas que los menores en conflicto con la ley necesitan.

Tercero, se requiere de mayor inversión por parte del gobierno para contar con los recursos humanos y financieros necesarios para el tratamiento, prevención y posible erradicación del fenómeno de delincuencia juvenil surgido en el país.

Cuarto y último, establecer lineamientos claros, adecuados y específicos para la aplicación de justicia restaurativa y terapéutica en la delincuencia juvenil y establecer los lineamientos especiales para el seguimiento de procesos de reinserción y el estado del adolescente luego de un internamiento institucional, ya que el mismo necesita normativas específicas en cuanto a la coordinación y ejecución.

Cabe mencionar que estos enfoques de justicia no suprimen la sanción a imponer, más bien la complementa, no solo se busca imponer una sanción al infractor, se busca sensibilizar con él, entenderlo y ayudarlo, preocuparnos por lo que le sucede y el porqué de su actuar, centrándonos en cada caso específico porque ninguno es igual a otro, solo así se puede contribuir para que exista una adecuada prevención, rehabilitación y reinserción en el sistema penal juvenil.

Referencias

- Aebi, M. (2012). *Delincuencia Juvenil*.
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/61965/4/Fenomenolog%C3%ADa%20de%20la%20criminalidad_M%C3%B3dulo%201_Delincuencia%20juvenil.pdf
- Agudelo Ramírez, M. (2004). El debido proceso. *II Congreso de Derecho Constitucional y Procesal constitucional*, (págs. pp. 89-105). Perú: OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105
- Aguirre, L. E. (30 de Noviembre de 2001). *Subculturas delictivas y la cultura de la banda*. Derecho A Replica: <https://derechoareplica.org/index.php/derecho/236-la-teoria-de-las-subculturas-delictivas>
- Amaguaya, K. (1 de Febrero de 2023). ¿Sancionar penalmente a niños y adolescentes como si fueran adultos? *Teleamazonas*.
- Arrellano Martínez, P. (2014). *La criminalización de la conducta juvenil*. [Tesis maestría- Universidad Regional Autónoma de los Andes]: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2010/1/TUQMDPC021-2014.pdf>
- Asamblea Legislativa, S. (2022). *Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas*.
- Atienza, P. (27 de Noviembre de 2021). *Características psicosociales de delinquentes juveniles en centros de detención con respecto a la reincidencia*. Club de Ciencias Forenses. Club de Ciencias Forenses: <https://evidentiauniversity.com/es/blogs/clubforenses/caracteristicas-psicosociales-de-delinquentes-juveniles-en-centros-de-detencion-con-respecto-a-la-reincidencia-club-de-ciencias-forenses/>
- Aucejo Navarro, J. M. (2015). *APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA A LA DELINCUENCIA JUVENIL Y AL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN LA PROVINCIA DE VALENCIA*. [Tesis Grado - Universitat de València]: <https://core.ac.uk/download/pdf/71050764.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2022). *Justicia Juvenil Restaurativa*. (E. d. Judicial, Entrevistador)

- Bandura, A. (1971). *Social learning Theory [Teoría del aprendizaje social]*. New York: General Learning Corporation.
- Barrios, L. (2018). *TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA DELICUENCIA JUVENIL*. Universidad Rey Juan Carlos.
- Becker, H. (1963). *Outsiders: Studies In The Sociology Of Deviance*. New York: The Free Press.
- Briceño Ludeña, S. d., & Flores Idrovo, L. M. (7 de julio de 2022). *La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021*.
- Cano Pino, M. A. (2006). *ALGUNAS REFLEXIONES CRIMINOLÓGICAS SOBRE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA JUVENIL URBANA EN FRANCIA* . Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-04.pdf>
- Catalunya, R. j. (2023). La Justicia Restaurativa, un proces transformador on les parts són les protagonistes: <https://www.justiciaipau.org/es/diem/justicia-restaurativa-proces-transformador-parts-son-les-protagonistes>
- Cid Moliné, J., & Larrauri Pijoan, E. (2001). *TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS Explicación y prevención de la delincuencia*. https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/337677/mod_resource/content/3/teorias%20criminologicas%20Cid%20y%20Larrauri.pdf
- Coloma Villacís, P. (2021). *Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: una revisión crítica*. Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE: <https://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/download/87/46>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 2014, 10 de febrero. Registro Oficial No. 180 (Ecuador)
- Código Orgánico Niñez y Adolescencia [CONA]. 2003, 10 de febrero. Registro Oficial 2002-100 (Ecuador)
- Constitución de la República del Ecuador. 20 de Octubre 2008. Registro Oficial No. 449 (Ecuador)

- Congreso de Perú. (2014). Teorías de la Pena. https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (2018). *La situación de niños y niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.pdf>
- Cooper, H. (1966). *La pena de muerte en Inglaterra*. Derecho PUCP, (25), 56-63.
- Cohen, A. K. (1995). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang [Chicos delincuentes: la cultura de la pandilla]*. Macmillan Publishing Co, Inc.
- Convención sobre los derechos del niño. (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cortés Torres, J. E. (2023). *CARACTERIZACIÓN EDUCATIVA DEL SISTEMA PENAL JUVENIL. UNA REVISIÓN DEL ESTADO DEL ARTE*.
- Defensoría de niños-niñas y adolescentes, A. (2022). *RECOMENDACIÓN CONJUNTA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: DEROGACIÓN DEL DECRETO-LEY 22.278*.
- Delgado, P. (9 de Diciembre de 2019). *La teoría del aprendizaje social: ¿qué es y cómo surgió?* Edu News: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social/>
- Dominguez, J. (2013). *"DELINCUENCIA JUVENIL; LA FUNCION PATERNA COMO SOPORTE DE LA LEY*. [Tesina Licenciatura - Universidad del Aconcagua]: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/412/tesis-3133-delinuencia.pdf
- Dobniewski, D. (2019). *¿Cómo se actúa hoy cuando un niño o un adolescente comete un delito?* (V. Justicia, Entrevistador)
- Durkheim, E. (1928). *El Suicidio y estudio preliminar etiología del suicido en España; Traducido por Mariado Ruiz- Funes*. Madrid: REUS S.A.
- El País, d. e. (3 de marzo de 2023). *Las maras en El Salvador*. *El País*.

- Garello, S. (2012). *La Justicia Penal Juvenil en Argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad*. Obtenido de https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/18_Garello1.pdf
- Fernández Cruz, J. Á., & González Guarda, C. (2021). *¿Cuál es el modelo político criminal en Chile?* .
- García Méndez, E. (2005). *Bases para la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil*. <https://derechoecuador.com/bases-para-la-construccion-acuten-de-un-sistema-de-responsabilidad-penal-juvenil/>
- Garrido Genoves, V., & Redondo Illescas, S. (1997). *Manual de criminología aplicada*.
- Gil Gil, A. (2021). *El concepto de resocialización en la jurisprudencia española. Especial atención a la delincuencia de motivación política* . https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2021-10007300126
- Goffman, E. (1963). *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- González González, E. (1982). *Bandas juveniles*. Barcelona.
- González, M. (16 de enero de 2023). Ecuador lidera el incremento de violencia criminal en Latinoamérica. *Primicias*.
- Hawkins, J. D., Herrenkohl, T. I., Farrington, D. P., Brewer, D., Catalano, R. F., Harachi, T. W., & Cothorn, L. (2000). *Predictors of Youth Violence. [Predictores de la violencia juvenil]*. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED440196.pdf>
- Hernandez Gonzales, M. V. (2015). *Las medidas aplicables a menores infractores. Un análisis del art.7 LORRPM*. [Tesis Doctoral- Universidad de Granada]: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/40368/24886385.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología. Parte General y Especial*. Editorial Dykinson, S.L.
- Herrero Herrero, C. (2002). *Tipología de delitos y delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva Criminológica*.

Herrero, V. (2022). Justicia juvenil restaurativa. (A. Rodríguez, Entrevistador)

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley: University of California Press.

Kramer, L. (2020). *What Are the Causes of Juvenile Delinquency? [¿Cuáles son las causas de la delincuencia juvenil?]*. <https://legalbeagle.com/5103746-causes-juvenile-delinquency.html>

Ibarra Cadena, K. P., & Lucas Centeno, S. A. (2018). “*La responsabilidad penal de adolescente el delito que tipifica el artículo 171 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal*”. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/09/responsabilidad-penal-adolescente.html>

ICBF, I. C. (2015). *ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf

Instituto Interamericano del Niño la Niña y Adolescentes (IIN), o. e. (2013). *Orientaciones Técnicas Institucionales para la implementación de medidas y sanciones no privativas de libertad, con adolescentes infractores de ley*.

ISSUP, I. S. (2020). *Justicia Terapéutica: Concepto y avances en la abordar situaciones relacionadas con las drogas*. Obtenido de <https://www.issup.net/es/knowledge-share/resources/2020-06/justicia-terapeutica-concepto-y-avances-en-la-abordar-situaciones>

Llantén Quintero, L. (2021). *CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 29, DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA, Y LA APLICACIÓN QUE SE DEBE EJERCER EN DERECHO PENAL, BAJO EL INFLUJO DEL PROCEDIMIENTO*. [Monografía jurídica-Universidad Cooperativa de Colombia]: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/5cd580c1-451d-4c0b-be8f-fd84e82e15b3/content>

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. «BOE» núm. 15, de 17/01/1996. (España)

Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. «BOE» núm. 11, de 13/01/2000. (España)

Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
«BOE» núm. 134, de 05/06/2021. (España)

Ley penal juvenil, 1995 . Decreto 863. (El Salvador)

Ley 11.179 -Código Penal De La Nación Argentina (Argentina)

Ley 22278 - Régimen Penal de la Minoridad. Publicada en el B. O.: 28/08/80 (Argentina)

Ley 13634- Principios Generales Del Fuero De Familia Y Del Fuero Penal Del Niño.2007
(Argentina)

Lopez Latorre, M. J. (2006). *Psicología de la delincuencia* . Obtenido de
<https://www.rediberoamericanadetabajoconfamilias.org/psicologiadeladelincuencia.pdf>

López Mendoza vs. Venezuela. (2011) Corte Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH]

Lobando, P. (1984). *La Protección de menores en el Ecuador: Marco jurídico nacional y organizaciones anexas que se ocupan de este fenomeno social*. Obtenido de
<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4469/Lobato%20R.%20Patricio.pdf;jsessionid=57E29540FF87FA8CFBFF1E7F5D6E28B?sequence=1>

Mariño Rojas, C. (2018). *Excepcionalidad de la privación de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.
<https://books.openedition.org/uec/258?lang=en>

Merton, R. K. (1962). *Estructura Social y Anomia*. Oficina de Publicaciones de Estudios Generales.

Moreira Chica, T. K., & Cantos Vences, J. G. (2017). *MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN JOVENES INFRACTORES PENALES DE LA CIUDAD PORTOVIEJO*.
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2017/03/medidas-socioeducativas-jovenes.html>

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*.
https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Opción por los derechos de las niñas y niños, O. (s.f.). *La solución a la violencia no está en la cárcel*.
<https://opcion.cl/opinion/la-solucion-a-la-violencia-no-esta-en-la-carcel>

carcel/?fbclid=IwAR1WBPbAGbIGfYfog4LCt0qK_yWMCQekXyhwsayhp_uvOZ7IBqiHwsimS1c

Opinión Consultiva OC-17/2022 (2022). Corte Interamericana De Derecho Humanos [CIDH]

Ortega Galarza, J. L. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Obtenido de [Tesis Maestria - Universidad Andina Simon Bolivar]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

OEA, O. d. (2011). *Justicia Juvenil Y Derechos Humanos en Las Américas*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos.

Papa, H. F., & Rustán, M. V. (2018). *¿Cárcel o calle? Una mirada desde el Punitivismo al Derecho Penal Juvenil de la provincia de Córdoba*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2018/11/doctrina47181.pdf>

Pearce, L. (Dirección). (1990). *Child of Rage* [Película].

Responsabilidad penal del menor. (s.f.). Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal: <https://www.conceptosjuridicos.com/responsabilidad-penal-del-menor/>

Reyna Rugel, M. S. (2015). *APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES*. [Tesis de grado- Universidad Tecnica E stata del Quevedo]: <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/1250/1/T-UTEQ-0095.pdf>

Rodriguez, J. A. (2016). *El RÉGIMEN PENAL de MINORIDAD y los DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES* Cátedra II. *Psicología Jurídica*. UBA. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41944.pdf>

Romero Severino, K. S. (2019). *Justicia terapéutica como enfoque en la Justicia Juvenil*. https://www.unige.ch/cide/files/5115/6987/6702/Romero_Severino_Kenya_Scarlett.pdf

Sandoval Ayala, J. M., & Polit Chiriboga, V. (2021). *Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica* (II). https://revistalatrampa.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=452&ed=69

Shader, M. (2003). *Risk Factors for Delinquency: An Overview [Factores de riesgo de la delincuencia: una visión general]*.

Sampol Plana, S. (2015). *MEDIDAS APLICABLES A MENORES DE EDAD SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES*.
<https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/988/SAMPOL%20PLANA,%20SONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=n>

Sentencia No. 207-11-JH/20 , No. 207-11-JH/20 (Corte Constitucional 2020).

Sentencia No. 200-12-JH/21 , 200-12-JH/21 (Corte Constitucional 2021).

Sentencia No. 2691-18-EP/21 , 2691-18-EP/21 (Corte Constitucional 2021).

Sentencia N° 9-17-CN/19 , N° 9-17-CN/19 (Corte Constitucional 2019).

Sentencia No. 14-19-CN/20 , No. 14-19-CN/20 (Corte Cosntitucional 2020).

Sentencia No. 2195-19-EP/21 , No. 2195-19-EP/21 (Corte Constitucional 2021).

Sevilla Coba, L. K. (2017). *“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”*. [Tesis Maestría - Universidad Regional Autónoma de los Andes]:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5849/1/TUAEXCOMMMDP042-2017.pdf>

Shmirz, J. (Julio de 2019). Diferencia Justicia Punitiva y Justicia Restaurativa .

Simon Campaña, F. (2006). *ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR* .
https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf

Stuchlik, S. (2011). *Régimen Penal Juvenil: claves para su comprensión*
<https://mptutelar.gob.ar/content/r-gimen-penal-juvenil-claves-para-su-comprensi-n.html>

Sutherland, E., & Cressey, D. (1960). *Principies of Criminology [Principios de criminología]*. Lippincott; Edición 6th.

Unicef, U. (2020). *¿Que es la Adolescencia?* <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>

Uribe Aramburo, N. (2009). Problemas del tratamiento legal y terapéutico de las transgresiones juveniles de la ley en Colombia. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 173-192.

Valencia Corominas, J. (2020). *Del punitivismo penal al modelo restaurador*. <https://elperuano.pe/noticia/111869-del-punitivismo-penal-al-modelo-restaurador>

Vázquez González, C. (2008). *Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil*. <https://www.soyancrig.com.gt/data/files/libros/teorias-criminologicas-juveniles.pdf>

Zúñiga Garrido, P. X. (2017). *La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores*. [Tesis de grado- Universidad Técnica de Ambato]: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26822/1/FJCS-DE-1056.pdf>

Anexos

Anexo A. Solicitud de acceso a la información pública Fiscalía General del Estado



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fecha: (sistema/automático)

Ciudad: (sistema/automático)

Institución de la Función Judicial:

Autoridad: (sistema/automático)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: Apellido:

Cédula No.

Dirección domiciliaria:

Teléfono (fijo o celular):

PETICIÓN CONCRETA:

Yo, Elizabeth del Carmen León Robles, con número de cédula 1104010465, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca, acudo a usted por mis propios y personales derechos, solicito a usted muy respetuosamente se me entregue en formato digital, sin detrimento de que sea en físico la siguiente información:

- Sobre el indice de delincuencia juvenil surgido en el país durante los años 2020 a la presente fecha.

La información solicitada será utilizada para fines académicos e investigativos de la estudiante de la Universidad de Cuenca, puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: elizabeth.leon@ucuenca.edu.ec con copia al e-mail eliza.leon.rob@gmail.com sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia correspondiente.

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Retiro de la información en la institución:

Email:

FORMATO DE ENTREGA:

Copia en papel:

Cd.

Formato electrónico digital: PDF

Word

Excel

Otros

Anexo B. Respuesta fiscalía



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Informe Estadístico

Fecha de suscripción de la solicitud: 23/5/23
Número de documento de ingreso de solicitud: Ticket#2023052322000721
Nombre y apellido de la persona solicitante: Elizabeth del Carmen León Robles
Cédula de la persona solicitante: 1104010465
Correo electrónico de la persona solicitante: elizabeth.leon@ucuenca.edu.ec
Fecha ingreso a la Dirección: 23/5/23
Fecha de reasignación al analista: 24/5/23
Fecha de respuesta: 24/5/23
Tipo de medio de notificación: Mesa de ayuda
Número de documento de ingreso de solicitud (Memorando, Oficio):
Detalle de la información requerida: Número de noticias del delito asignadas a las Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil
Tipos penales:
Procedimiento de extracción de información:

- **Fuente:** Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
- **Fecha de corte:** 19/5/23
- **Periodo de análisis:** 01/01/2020 - 30/04/2023
- **Unidad de análisis:** Número de noticias del delito

Elaboración: Andrea Recalde
Revisión y aprobación: Viviana Guerra
Fecha de revisión y aprobación: 24/5/23



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Número de noticias del delito asignadas a las Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil

- **Fuente:** Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
- **Fecha de corte:** 19/5/23
- **Periodo de análisis:** 01/01/2020 - 30/04/2023
- **Unidad de análisis:** Número de noticias del delito

Nota: Las Fiscalías Especializadas en Justicia Juvenil se encargan de la investigación de los jóvenes que tienen conflicto con la Ley Penal. No todos los adolescentes pueden ser investigados por esta Unidad, solo aquellos cuyas acciones u omisiones contravienen normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 1: Noticias del delito por año de registro & según el tipo penal en tentativa o consumado.

Presunto delito	Delito en tentativa o consumado	2020	2021	2022	enero - abril de 2023	Total de noticias del delito
ABUSO SEXUAL	CONSUMADO	799	771	1.553	526	3.649
	TENTATIVA	12	5	15	3	35
VIOLACIÓN	CONSUMADO	498	658	932	321	2.409
	TENTATIVA	17	14	22	5	58
ROBO	CONSUMADO	677	626	626	209	2.138
	TENTATIVA	37	23	41	19	120
INTIMIDACIÓN	CONSUMADO	220	197	478	286	1.181
	TENTATIVA	3		3	3	9
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SU	CONSUMADO	368	318	335	124	1.145
	TENTATIVA	6	1	2	1	10
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	CONSUMADO	136	150	244	100	630
	TENTATIVA	2		5	1	8
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEM	CONSUMADO	131	161	194	77	563
	CONSUMADO	151	128	152	40	471
HURTO	CONSUMADO					
	TENTATIVA		1		1	2
LESIONES	CONSUMADO	104	79	136	85	404
	TENTATIVA	1		1	2	4
RECEPTACIÓN	CONSUMADO	61	78	120	65	324
	TENTATIVA	1			1	2
OTROS TIPOS PENALES	CONSUMADO	661	760	987	394	2.802
	TENTATIVA	66	66	67	24	223
Total de noticias del delito		3.951	4.036	5.913	2.287	16.187

Anexo C. Entrevista

**Sistema penal de justicia juvenil en Ecuador**

Nombre del Juzgador: _____ Área: Penal __ familia ____

1. **¿Cuáles son los desafíos más grandes que se enfrenta en el tratamiento de casos de delincuencia juvenil?**
2. **¿Cuál cree que es la finalidad del sistema penal de delincuencia juvenil?**
3. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de imputar a jóvenes como adultos en el sistema de justicia penal?**
4. **¿Considera usted que el sistema de rehabilitación para menores en el Ecuador es efectivo?**
5. **¿Cree que se necesitan reformas en las leyes actuales para abordar la delincuencia juvenil? ¿Cuáles reformas considera que serían necesarias?**
6. **¿Cree que el sistema actual ofrece suficiente apoyo y recursos para prevenir la reincidencia entre los jóvenes delincuentes?**